



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
SOBRE EL USO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS
POR EL INSTITUTO NACIONAL
“DR. SARBELIO NAVARRETE”
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2012
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
SEGÚN DENUNCIA DPC-137-2016.**



SAN VICENTE, ABRIL DE 2017

INDICE

Contenido	No. Pág.
I.- <u>Párrafo Introductorio</u>	1
II.- <u>Objetivos del Examen</u>	1
III.- <u>Alcance del Examen</u>	1
IV.- <u>Procedimientos de Auditoría Aplicados</u>	2
V.- <u>Resultados del Examen</u>	2
VI.- <u>Conclusión del Examen</u>	19
VII.- <u>Recomendaciones</u>	19
VIII.- <u>Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría</u>	20
IX.- <u>Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores</u>	20
X.- <u>Párrafo Aclaratorio</u>	20

Señores
Consejo Directivo Escolar
Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete"
del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente
Presente.

I.- Párrafo Introductorio

De conformidad, al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 62/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, hemos realizado Examen Especial sobre el uso de los fondos percibidos, por el Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2012, al 31 de diciembre de 2016; según denuncia DPC-137-2016.

La ejecución de este Examen Especial, se debe a denuncia ciudadana presentada en la Dirección de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la Republica, de fecha 28 de noviembre de 2016.

II.- Objetivos del Examen

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial y concluir sobre la adecuada utilización de los fondos percibidos, por el Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete" del Municipio de San Vicente, cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable, durante el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016; según denuncia referencia DPC 137-2016.

b. Objetivos Específicos

- Examinar los controles implementados para la Recepción y Distribución de Alimentos;
- Emitir una conclusión respecto a la legalidad, integridad, pertinencia y registros en las áreas de servicio social, monogramas, uniformes deportivos, tarjetas de graduación, turismo, banda de paz y alimentos;
- Determinar si todas las actividades fueron aprobadas por el Consejo Directivo Escolar; y
- Presentar los resultados del Examen Especial.

III. Alcance del Examen

Efectuar Examen Especial sobre el uso de los fondos percibidos, por el Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016; según denuncia 137-2016; el cual

se ha realizado en base a Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

IV.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- a) Verificamos que se emitan recibos de ingresos en concepto de pago por Servicio Social y Banda de Paz, por cafetería, tiendas escolares, donaciones, venta de servicios y otros;
- b) Examinamos los controles implementados para la Recepción y Distribución de Alimentos;
- c) Verificamos la existencia de cooperativas de turismos y su funcionamiento en la institución;
- d) Comprobamos que los fondos percibidos en el Instituto se invirtieron en la institución educativa;
- e) Verificamos que las actividades extracurriculares fueran aprobadas por el Concejo Directivo Escolar;
- f) Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos;
- g) Establecimos que el monto de los ingresos por transferencias del MINED en el período, fueron invertidos según la normativa aplicable;
- h) Determinamos si las liquidaciones por cada transferencia del MINED, están debidamente respaldadas con la documentación de soporte cumpliendo la normativa del gasto ejecutado;
- i) Evaluamos si los fondos provenientes de otros ingresos que corresponden a la venta de uniformes de educación física, ventas de proyectos educativos y monogramas, fueron registrados en los fondos del INSAVI; y
- j) Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos por el Concejo Directivo Escolar.

V.- Resultados del Examen

1. Falta de registro y emisión de recibos por ingresos percibidos.

Comprobamos que el Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", no emitió recibos de ingreso, impresos para los otros ingresos, que respaldaran la venta de uniformes deportivos y proyectos educativos, alquiler de togas y birretes, tarjetas de graduación, proyectos por Servicio Social y banda musical, por un total de \$50,342.50, así:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Descripción de Ingresos sin recibos	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
Venta de uniformes deportivos en los años del 2012 al 2014.	1,087	\$15.00	\$ 16,305.00
Proyectos educativos comprados en el año 2013 para ser vendidos en el 2014.	1,754	\$ 3.00	\$ 5,262.00
Proyectos educativos comprados en el año 2014 para ser vendidos en el 2015.	1,397	\$ 3.00	\$ 4,191.00
Alquiler de togas y birretes de los años 2012, 2013 y 2014	841	\$ 5.00	\$ 4,205.00
Venta de tarjetas de graduación 2013 y 2014	222	\$ 1.00	\$ 222.00
Servicio Social Estudiantil	N/A		\$ 9,357.50
Participaciones musical de banda y donaciones	N/A		\$ 10,800.00
Total			\$ 50,342.50

La Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), Literal C, numeral 4, establece: "Para el Control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar o la ACE, deben imprimir una serie de recibos de ingresos pre numerados de imprenta, Serie "A" para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios".

La deficiencia se debe a que la Directora y Presidenta del CDE, del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete" no consideró que, por los ingresos percibidos, debían emitirse los respectivos recibos impresos.

Esto ha ocasionado, que los ingresos percibidos, se hayan manejado de forma inadecuada y le resta transparencia al uso de los mismos, además del incumplimiento legal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota, de fecha 7 de febrero de 2017, la Directora y Presidenta del CDE, manifestó: "En cuanto al recibo de ingreso, este es emitido por cada una de las ventas que se hacen, indistintamente de los registros auxiliares que la encargada defina, pues el respaldo de dichos ingresos es el recibo, se presenta como ejemplos algunos de estos recibos los cuales se encuentran numerados, dichos ingresos se encuentran reflejados en el libro de ingresos que para tal efecto se lleva en digital. Se anexan como prueba algunos recibos de ingreso. La medida fue tomada a partir del año 2014; no hubo ingresos bajo ese concepto. Por error involuntario no quedo asentado en acta". Es importante mencionar que con relación a los proyectos educativos comprados para el año 2013, el Consejo Directivo Escolar acordó donarlos a los estudiantes, pues es una institución pública que atiende a estudiantes de escasos recursos económicos.

En relación al Servicio Social y banda musical, respectivamente, se expresa lo siguiente: "Que estos son ejecutados por los estudiantes de último año, y es coordinado directamente por la encargada de servicio social, los proyectos son elegidos por los estudiantes, la institución no impone ningún tipo de proyectos. Los proyectos que resultan a favor de la infraestructura del instituto como son cambios de techo, encielados, pintura de paredes, entre otros, son administrados y dirigidos por los propios estudiantes, el docente encargado solo hace labores de supervisión, no controla los fondos, por lo tanto la institución no percibe ingresos por proyectos de servicio social, la intervención en algunos momentos del maestro es de dirección

y apoyo pero con el consentimiento de los estudiantes, pues estos son jóvenes que se vuelven vulnerables ante el manejo de recursos al momento de adquirir los materiales, pero como se dijo la institución no percibe ingresos de los proyectos de servicio social, por lo tanto no es procedente exigir el recibo de ingreso y el registro, ya que el ingreso es en obras no en dinero en efectivo. La función del Consejo Directivo es aprobar los proyectos que proponen los estudiantes. La documentación se solicita a los estudiantes a efecto de hacer efectiva las garantías de las obras. En cuanto a la Banda Musical podemos decir, que para efectos de control y sostenimiento, como de las actividades culturales que realiza la banda de paz, el Consejo Directivo Escolar, autorizó la creación de un comité que se encargaba de la banda musical, y es quien se ha encargado de administrar las donaciones que recibe, que por ciento muy pocos e insuficientes se podría decir, y es quien se encarga del mantenimiento de los instrumentos y demás gastos que genera dicha actividad, puede decirse que los ingresos son de subsistencia nada más, ya que es una banda que genera muchos gastos por el número de instrumentos y estudiantes; sin embargo, a partir del año 2015 se procedió a registrar las donaciones hechas a la banda de paz y por ende los gastos que esta genere”.

En nota de fecha 21 de marzo de 2017, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, manifestó: “Si existen registros de los ingresos por \$50,342.50, los cuales fueron presentados y revisados por el equipo de auditoría, confirmando su revisión en la lectura de informe borrador; por lo tanto, se solicita sea desvanecida dicha observación, debido a que si se proporcionó evidencia de registro de los ingresos correspondientes en forma oportuna.

- Con respecto a la emisión de recibos de ingresos por cada una de las actividades generadoras para el instituto como venta de uniformes deportivos, proyectos, alquiler de togas y birretes y venta de tarjetas de graduación, a partir del año 2015 se emiten el recibo correspondiente, mejorando así los controles, en cumplimiento a la normativa vigente; por lo tanto, se solicita sea desvanecida dicha observación.
- El Servicio Social es un requisito obligatorio de los estudiantes para completar su educación media, quienes en grupo deciden qué proyecto ejecutar, el instituto nombra un coordinador o supervisor de los proyectos, quien es responsable de coordinar con los estudiantes el proyecto social que estos decidan ejecutar, los padres y madres de familia solicitan se realicen proyectos de mejora institucional; esto debido a la situación social a la que los jóvenes se exponen al realizar el servicio social fuera de la institución, considerando los padres y madres de familia un riesgo a la seguridad, salud e integridad de sus hijos que estos realicen su servicio social fuera de la institución. El servicio social tipo “proyecto de mejora” son manejados por los estudiantes y autorizados por los padres y madres de familia, las compras de materiales son hechas por los estudiantes con la supervisión del maestro asignado, siendo así, el instituto no puede considerar como ingresos los fondos que los estudiantes invierten para el proyecto, pues no entra en el concepto de ingreso, ni es parte de las actividades generadoras de ingreso del instituto, siendo dicha actividad iniciativa de los padres, madres de familia y estudiantes. Por lo anterior se solicita sea desvanecida la observación. Se adjunta evidencia correspondiente en anexo 7.
- Con relación a las actividades realizadas por los estudiantes a través de la banda de paz, este es un esfuerzo personal de los estudiantes y no una actividad del instituto, estos fondos son utilizados para el mantenimiento de los instrumentos y el pago de los gastos que

ocasionan las diferentes participaciones que estos tienen, y manejados por un comité especial, el cual ya entrego la evidencia de los ingresos percibidos y los gastos realizados, por lo que solicitamos sea desvanecida dicha observación.

- La institución permitió el acceso irrestricto a la información a la Corte de Cuentas, presentando la información solicitada por la auditoría en forma oportuna, no habiendo manifestado la auditoría en informe preliminar e informe borrador limitante a la misma, por lo que la administración actuó en forma transparente de igual al presentar los registros correspondientes a ingresos y gastos de la institución se evidencia la transparencia en el manejo de los fondos.
- El Consejo Directivo de los periodos auditados manifiesta: que es consciente de las decisiones tomadas relativas a ingresos y gastos, siendo estos administrados por el mismo y ejecutados por los responsables bajo mandato del Consejo, para tales efectos se adjunta en anexo 3 actas de asamblea de padres y madres de familia y notas de propietarios del Consejo Directivo Escolar de los periodos auditados; aclarando, que la dirección actuó en forma correcta bajo mandato y conocimiento del Consejo Directivo.
- Se solicita se aclare en informe que no ha existido detrimento en los fondos de la institución, siendo que, a partir del año 2015, se emiten los recibos de ingreso tal como lo establece la norma jurídica; por lo tanto, la observación en mención ya se encuentra superada por la administración, por tal razón solicitamos sea desvanecida de conformidad a los principios de pro actividad de la función de fiscalización que tiene la Corte de Cuentas.
- La administración se compromete a acatar las recomendaciones emitidas por la auditoría para efectos de mejorar los controles correspondientes, fuera de los que ya se están implementando. Se anexa recibos que se emiten. (Anexo 1)



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentada por la Directora y Presidenta del CDE, no desvanecen la observación, ya que el acto de ejecutar los acuerdos tomados en la Asambleas de Padres y Madres de Familia, son responsabilidad del Consejo Directivo Escolar y es por ello que existe como organismo colegiado, para determinar que sea de forma correcta y que se cumpla con los requisitos de transparencia de toda actividad que tenga relación con otros ingresos económicos que provengan de los estudiantes; con respecto a la emisión de recibos de ingresos es de señalar que es a partir del año 2015, es cuando se inició con dicha práctica, por lo que en los años anteriores no se cumplió y de lo cual la Directora, no informó los detalles de cómo se realizaban estas actividades de ventas, situación que ha ocasionado la observación. Es de mencionar que los proyectos que se donaron en el año 2013, son los que se adquirieron en el 2012, siendo estos los que se dieron en donación según los acuerdos de Consejo Directivo Escolar. Por otra parte, en lo que respecta a los fondos percibidos por Servicio Social y Banda de Paz, existe evidencia que recibieron y manejaron fondos en efectivo.

2. Falta de registro de Ingresos y egresos por \$48,720.20, en el Libro de Otros Ingresos y Gastos.

Verificamos, que en el Libro de Otros Ingresos y Gastos, no se registraron ingresos y egresos, por un monto total de \$48,720.20, provenientes de las ventas de uniformes deportivos, proyectos educativos, tarjetas de graduación, arrendamiento de togas y birretes; así como los fondos percibidos por los Proyectos de Servicio Social estudiantil, donaciones y participaciones en concursos de la banda musical.

La Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), literal H, numeral 2, establece; "Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizadas por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. El nombre del libro será Registros de Otros Ingresos y Gastos".

La deficiencia se debe a que la Directora y Presidenta del CDE, del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", no ha permitido que el Tesorero cumpla con las funciones que le facultan para que procediera a registrar los ingresos percibidos y los gastos realizados en el libro correspondiente.

Esto ha ocasionado que los fondos percibidos y erogados, se hayan utilizado de forma inadecuada y le resta transparencia al uso de los mismos además del incumplimiento legal cometido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota, de fecha 7 de febrero de 2017, la Directora y Presidenta del CDE, manifestó: "Se puede decir que además de los registros auxiliares que llevara la secretaria encargada, ya se actualizaron los registros en el libro de ingresos correspondiente pues este ya es llevado de manera digital, dicho mecanismo es aprobado por la Dirección Departamental de Educación, tal como se comprueba con la copia de este, el cual puede ser verificado de ser necesario. Se anexa copia del libro de ingresos y egresos con registros al 31 de diciembre del año 2016.

Con relación a la venta adicional de tarjetas que para el año 2013 fueron 107.00 y para el 2014 fueron 115.00 haciendo un total de 222.00 le explico lo siguiente:

En el libro de ingresos y egresos llevados durante el año 2013, se registró la venta de 107 tarjetas de graduación, las cuales tenían un valor de \$ 1.00 cada una, haciendo un total \$ 107.00.

En nota de fecha 21 de marzo de 2017, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, manifestó: "Se excluyan de la observación las actividades que no corresponden a ingresos y egresos de la institución, como son el servicio social y la banda de paz, aclarados en los comentarios emitidos en la observación 1.

- Se anexa copia del libro de ingresos y egresos correspondiente al periodo auditado, evidenciando los registros correspondientes a los ingresos y gastos de la institución, en tal sentido se solicita, sea desvanecida la observación. (Anexo 2)

La administración se compromete a acatar las recomendaciones emitidas por la auditoría para efectos de mejorar los controles correspondientes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios expresados por la Directora no superan la observación planteada debido a que los fondos percibidos por Servicio Social y Banda de Paz, existe evidencia que recibieron y manejaron fondos en efectivo. En relación al hecho de presentar registros digitalizados, estos carecen de fecha de autorización por la Dirección Departamental de Educación; además no está regulado por el Ministerio de Educación realizarlos de esa forma; así mismo no se puede validar, debido a que no se presenta la documentación de soporte, tanto de ingresos como de egresos; también, no es consistente, ni posible respaldar que los registros de ingresos percibidos, se hayan erogado simultáneamente en las mismas fechas que ingresaron.

3. Falta de remesas y pagos en efectivo por \$48,313.71.

Comprobamos que, los fondos percibidos por las ventas de uniformes deportivos, proyectos educativos, tarjetas de graduación, alquiler de togas y birretes; así como los fondos percibidos por los Proyectos de Servicio Social estudiantil, donaciones y participaciones en concursos de la banda musical, no fueron remesados a la respectiva cuenta bancaria del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", así mismo, dichos fondos se utilizaron para el pago en efectivo de bienes y servicios por la misma cantidad, sin contar con acuerdo del Consejo Directivo Escolar.



La Ley de General de Educación, en el artículo 77, inciso 2, establece: "Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación".

La Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), Documento 1 Paso a Paso para la Integración, Legalización y Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), Romano I, establece: "...El Consejo Directivo Escolar existe como organismo colegiado, por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto..."

Así también, el Documento 4, Paso a Paso en la Administración de Recursos Financieros. Romano I Normativa General del Funcionamiento, literal G, Adquisición y Contrataciones, numeral 4, establece: "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del proveedor o Suministrantes..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) Depósito de Ingresos Art. 91, establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción."

Por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques personales, efectuar desembolsos de la Institución u otros fines”.

El hecho se debió a que la Directora y Presidenta del CDE, no informó al Tesorero que se debía remesar dichos fondos a la cuenta del banco, además tomó la decisión de erogarlos y pagar en efectivo, sin haber sido autorizados por los demás miembros del Consejo Directivo Escolar.

Esto ha ocasionado manipulación inadecuada de los fondos, restándole transparencias a todo el proceso de percepción y gastos realizados e incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

- En nota de fecha 21 de marzo de 2017, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, manifestó: “Se excluyan de la observación las actividades que no corresponden a ingresos y egresos de la institución, como son el servicio social y la banda de paz, aclarados en los comentarios emitidos en la observación 1, ya que estos no generan un depósito como ingreso al igual que la emisión de cheque como egreso.
- El Consejo Directivo de los periodos auditados manifiesta: que es consciente de las decisiones tomadas relativas a ingresos, gastos y manejo de fondos, siendo estos administrados por el mismo y ejecutados por los responsables bajo mandato del Consejo, para tales efectos se adjunta actas de asamblea de padres y madres de familia y notas de propietarios del Consejo Directivo Escolar de los periodos auditados; aclarando, que la dirección actuó en forma correcta bajo mandato y conocimiento del Consejo Directivo. (Anexo 3)
- Se solicita se aclare en informe que no ha existido detrimento en los fondos de la institución, siendo que, a partir del año 2015, se emiten los recibos de ingreso tal como lo establece la norma jurídica; por lo tanto, la observación en mención ya se encuentra superada por la administración, por tal razón solicitamos sea desvanecida de conformidad a los principios de pro actividad de la función de fiscalización que tiene la Corte de Cuentas.
- Se solicita se aclare que existe registro de todas las actividades económicas realizadas por la institución, mismos que fueron entregados para efectos de la auditoría, garantizando el acceso y transparencia de la información de la institución al permitir el acceso irrestricto al equipo de auditoría.
- La administración se compromete a acatar las recomendaciones emitidas por la auditoría para efectos de mejorar los controles correspondientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios emitidos por la administración no superan la observación planteada, debido a que solamente confirman que se omitió el registrar en los libros respectivos las actas de autorización para el uso y manejo de dichos fondos; por otra parte, el hecho observado es que dichos fondos no fueron remesados al banco y se efectuaron pagos en efectivo, así mismo la acta a la que hacen referencia es de fecha 17 de marzo del corriente año; en lo que respecta a que se deben excluir los ingresos sobre actividades del servicio

social y banda de paz, es improcedente, ya que independientemente de la naturaleza o procedencia, son recursos que efectivamente ingresaron a la Institución.

4. No exigieron la emisión de facturas de consumidor final.

Comprobamos que la Entidad no exigió facturas por pagos realizados en concepto de compras de uniformes deportivos, según detalle:

No.	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto pagado
1	07/01/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$446.00
2	08/01/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$272.00
3	14/01/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$280.00
4	28/01/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$784.00
5	31/01/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$1,071.00
6	01/02/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$232.00
7	06/02/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$552.00
8	10/02/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$252.00
9	11/02/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$282.00
10	14/02/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$817.00
11	26/02/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$497.00
12	26/02/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$402.00
13	27/02/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$154.00
14	28/02/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$151.00
15	08/03/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$105.50
16	23/05/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$112.00
17	29/05/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$40.00
18	11/06/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$64.00
19	22/07/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$54.00
20	26/07/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$72.25
21	30/07/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$20.25
22	12/02/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$2,532.50
23	18/02/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$375.00
24	21/02/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$155.00
25	03/03/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$316.50
26	06/03/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$176.50
27	11/03/2013	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$329.50
28	02/04/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$228.00
29	19/04/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$247.50
30	26/05/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$187.00
31	05/06/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$145.50
32	16/06/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$120.00

No.	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto pagado
33	07/07/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$3,000.00
34	14/07/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$230.00
35	13/08/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$138.00
36	05/09/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$420.00
37	19/10/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$340.00
38	23/10/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$770.00
39	27/10/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$230.00
40	28/10/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$200.00
41	03/11/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$200.00
42	07/11/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$165.00
43	11/11/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$130.00
44	14/11/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$170.00
45	24/11/2014	Sr. Joaquín Castro	Pago de uniformes deportivos	\$144.00
46	28/01/2015	Sr. Sócrates Aarón Argueta Fuentes	Pago de uniformes deportivos	\$9,600.00
Total				\$27,210.00

El Código Tributario en el artículo 117; establece: "Es obligación de los adquirientes de bienes o usuarios de los servicios exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

La Normativa y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), Documento 4 Paso a Paso en la Administración de Recursos Financieros, Romano I Normativa General del Funcionamiento, literal G, Adquisición y Contrataciones, numeral 4, establece: "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del proveedor o suministrantes, los cuales deberán respaldarse con factura de consumidor final conforme a los establecido en la Ley del IVA..."

La deficiencia se debe a que la Directora y Presidenta del Centro Directivo Escolar, no respaldó las erogaciones con factura de consumidor final, tal como lo establece la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

No exigir facturas que respalden las erogaciones de la Entidad, ocasiona falta de transparencia en la administración de los recursos financieros por un monto total de \$ 27,210.00, además de la evasión fiscal al Estado, en concepto de IVA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota, de fecha 7 de febrero de 2017, la Directora y Presidenta del CDE, manifestó: "La actividad comercial es ejercida por todos los ciudadanos que así lo deseen, pues la constitución no limita esta actividad, ni pueden excluirse por cuestiones de formalismos de control tributario. Dentro de las personas que se dedican a la confección de uniformes deportivos se encuentran aquellos grandes proveedores que por su condición de grandes

están obligados a registrarse para el pago de impuestos tales como el IVA, y existen otros pequeños emprendedores que a través del esfuerzo personal logran realizar actos de comercio, que por la cantidad de operaciones no están obligados a registrarse para el pago de IVA, con los dos se pueden hacer negocios indistintamente de su condición, este caso el proveedor de los uniformes deportivos del instituto, es un pequeño emprendedor que durante el año confecciona los uniformes y los entrega a consignación, con la esperanza que estos puedan venderse y el poder cobrar su producto y lograr así mantener a su familia, es un proveedor que por su condición de pequeño no está obligado a entregar factura por las ventas efectuadas, pero si en la obligación de emitir un recibo con un grado de formalismo que permita ser considerado como de legítimo abono de las operaciones que realiza.

Dicha acción está sustentada en el Art. 119 del Código Tributario, ya que establece que las compras efectuadas a no contribuyentes se documentan con recibos u otros documentos, los cuales no deben llevar recargo alguno de impuesto de IVA.

Además las "NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR EDUCACIÓN (CDE)", documento 4 "Paso a paso en la administración de los recursos financieros", romano I "Normativa para el Funcionamiento", literal F "Adquisiciones y Contrataciones, numeral 3 establece que: "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del Proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura o recibo de conformidad a la Ley del IVA o en efectivo según lo normado en el apartado de caja chica; en el caso de pago de bienes y servicios deberá considerarse la Ley del Impuesto Sobre la Renta". En este sentido se corrige que el documento que el proveedor emitió para respaldar su venta es el correcto, ya que se emitió conforme la norma, y el instituto no tiene ninguna responsabilidad de las obligaciones que el proveedor tiene con el Fisco.

En nota, de fecha 21 de marzo de 2017, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, manifestó: "En su momento se emitió el comentarios que fundamentaron y legitimaron la acción realizada, pues la normativa aplicada para fundamentar la observación, es incorrecta, debido a que no se ha considerado la literalidad de la norma ya que esta dice: Además las "Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE)", documento 4 "Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros", romano I "Normativa para el Funcionamiento", literal F "Adquisiciones y Contrataciones, numeral 3 establece que: "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del Proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura o recibo de conformidad a la Ley del IVA o en efectivo, según lo normado en el apartado de caja chica; en el caso de pago de bienes y servicios deberá considerarse la Ley del Impuesto Sobre la Renta". En este sentido se corrige que el documento que el proveedor emitió para respaldar su venta es el correcto según la normativa vigente. Además, la observación han sustentado sus comentarios en el Art. 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, aduciendo que por la cantidad de transacciones realizadas por el proveedor este debe estar registrado para el pago de IVA, aduciendo que la administración debió realizar esa valoración, para exigirle la factura por la venta

de los uniformes, siendo esto incorrecto, pues no le corresponde a la institución hacer fiscalización y control de los proveedores; la norma es para aquellas personas que por sus operaciones adquieren el compromiso con el Fisco, pero nunca es una función que le corresponde al Instituto hacerla, la función de fiscalización y control le corresponde al Ministerio de Hacienda, y es solamente a este que le puede recomendar al contribuyente inscribirse, sin embargo si la Corte de Cuentas considera prudente informarlo al Ministerio de Hacienda puede hacerlo, y será este quien ordenara al proveedor inscribirse. Teniendo en cuenta que ya fueron entregadas las evidencias de dichos pagos; se solicita, sea desvanecida dicha observación, comprometiéndose la administración a acatar las recomendaciones emitidas por la auditoría".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Directora y Presidenta del CDE, no desvanecen la observación; ya que según el Artículo 28, de La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto..", y para el caso los montos pagados al proveedor sobrepasan los ingresos anuales que la Ley cita, ya que para el año 2013, fueron de \$6,660.00, en el 2014, de \$10,950.00 y en el 2015, el monto fue de \$9,600.00, considerando que solamente es la venta con esta institución; con respecto a los comentarios posteriores, solamente nos confirma que se omitió la exigencia de la factura y los recibos a los que hacen referencia, son listados de entrega de uniformes, que ahí mismo firmaba el proveedor, los abonos que recibía, por la venta de los mismos, cabe mencionar que la normativa a la que se hace alusión es un apartado para la adquisición de bienes y servicios de caja chica.

5. Pago de viáticos sin aprobación y en exceso.

Comprobamos que, del Fondo de Caja Chica se erogaron \$1,800.58, en concepto de viáticos, para sufragar gastos de alimentación al personal de la institución, los cuales no fueron aprobados por el Consejo Directivo Escolar, además se pagaron \$927.41 en exceso de las cuotas de alimentación, en contravención a lo establecido en el Reglamento General de Viáticos, según se detalla en anexo No. 1.

La Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, CDE Documento 4, el Numeral 1 del Literal A, Administrativa de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, estipula: "Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar..."

La Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), en Documento 4 Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, Romano I, Normativa General de Funcionamiento, literal D, establece: "Tanto para las Transferencias del Estado como para los Otros Ingresos, no se consideran gastos elegibles, los siguientes:

d) Los pagos de viáticos o transporte que excedan los montos establecidos en el Reglamento General de Viáticos".

El artículo 8 del Decreto No. 53, del Reglamento General de Viáticos, establece: "La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional se reconocerá en los siguientes montos:

1. Gastos de Alimentación: Si la misión oficial implica gastos de desayuno, se devengará cuota de US\$3.00; para gastos de almuerzo y cena, la cuota será de US\$4.00 para cada uno de dichos tiempos..."

La deficiencia se debe a que la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, utilizó los fondos de caja chica para gastos de alimentación del personal del instituto, sin la aprobación del Consejo Directivo Escolar; cancelando cuotas mayores a las establecidas en el Reglamento General de Viáticos.

Como consecuencia se realizó un uso inadecuado de los fondos de caja chica, hasta por la cantidad de \$ 927.41, en exceso, afectando patrimonialmente los fondos del Instituto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota, de fecha 3 de febrero de 2017, La Directora, manifestó: "La institución no cuenta con los suficientes recursos para asignar viáticos de forma individualizada, las misiones oficiales nunca se hacen por una sola persona, por lo que la medida de austeridad tomada es que el viático se asigna a una sola persona pero este corresponde a 3 o 4 personas que viajan en la misión, por lo que al hacer un detalle de las misiones realizadas con sus elementos podemos demostrar que en lugar de haber gastado más en asignación de viáticos el instituto se ahorró \$992.65 en pago de viáticos. Véase el detalle.....".

- En nota, de fecha 21 de marzo de 2017, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, manifestó: "El Consejo Directivo de los periodos auditados manifiesta: que es consciente de las decisiones tomadas relativas a la asignación de viáticos (gastos), siendo estos administrados por el mismo y ejecutados por los responsables bajo mandato del Consejo, para tales efectos se adjunta en anexo 3 actas de asamblea de padres y madres de familia y notas de propietarios del Consejo Directivo Escolar de los periodos auditados; aclarando, que la dirección actuó en forma correcta bajo mandato y conocimiento del Consejo Directivo.
- Se aclara que los fondos que componen la caja chica de la institución pueden ser utilizados para el pago de viáticos en concepto de alimentación y transporte que requiere el personal para realizar una misión oficial fuera de su lugar de trabajo.



- Se aclara que una misión oficial puede ser ejecutada por una o más personas al mismo tiempo o de forma separada una o más personas, todo depende de la labor encomendada, como ejemplo tendríamos, la asistencia a capacitaciones que pueden ser una o más personas, todo depende de las personas que se asignen a la capacitación, o al realizar una tarea de compras que pueden ir más de una persona por cuestiones de idoneidad, por apoyo al manejo de las compras, por ser miembro del Comité de Gestión Institucional o también puede darse el caso de varias misiones que pueden ser realizadas en un mismo día por distintas personas y en distintos lugares, esta distribución y asignación de personas a la misión oficial le compete exclusivamente a la Directora determinarlo por las misiones a que se asiste y no está sujeta a un número determinado, tomando en cuenta que en su momento se explicó y presento pruebas que las misiones oficiales fueron realizadas por más de una persona al mismo tiempo y en distintos lugares.
- Se utilizó el mecanismo de documentar en un solo documento más de un viático entregado según las personas que asisten a las misiones; en primer lugar el Instituto solo cuenta con un vehículo para realizar las misiones oficiales, por lo tanto cada una de las salidas es aprovechada por el personal para realizar las misiones oficiales, entre estas misiones se encuentra las compras de la Institución, comités institucionales, capacitaciones, premiaciones entre otros, en este caso la Directora posiblemente esté en todas las misiones como el motorista, así como representantes del Comité de Gestión Institucional como es el Profesor Onoris Flores, etc., como un ejemplo.
- Cada una de las misiones observadas, cuentan con la documentación de respaldo, pues en ella se detallan las personas que asisten a la misión, además los controles del vehículo que lleva el motorista advierten a quienes traslada en dicha misión.
- Se considere la evidencia presentada en informe preliminar relativa a los viáticos, en el cuadro que se presentó, se dejó claro que el instituto por política de austeridad redujo el costo en viáticos un monto de \$992.65 dólares, pues a las personas que realizaron la misión oficial no se les entregó de forma completa sus viáticos, de haberlo hecho de forma completa el instituto hubiera incurrido en mayor gasto en combustible y alimentación; y si el viático es para alimentación ya que el transporte era proporcionado por el Instituto, además se reitera que la asignación de la misión oficial obedece a las necesidades que se presentan día a día, y se debe definir cuantas personas amerita la misión, ya sea capacitaciones, compras o dejar documentación a las instituciones pertinentes. Se adjunta acta de CDE donde se autoriza la normativa de viáticos a aplicar. (Anexo 4)
- Con base a lo anterior la administración solicita se desvanezcan las observaciones correspondientes a los viáticos, además de comprometerse a acatar las recomendaciones emitidas por la auditoría".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia proporcionados por la Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar, no son pertinentes para desvanecer la deficiencia, debido a que al revisar la evidencia se observa que de acuerdo a las actividades que se realizaron, las cuales se detallaron en los formularios de solicitud de autorización de misión oficial, no era necesaria una comitiva, de 3 o 4 personas para cumplir con la misión oficial. Además, se observó que fueron las mismas personas a las cuales se les sufragó la alimentación. Posterior a la lectura de Borrador de Informe emitieron similares comentarios y presentan la conformación de comités que no está relacionado con la observación; así mismo, se presenta un acta donde establecen que normarán los pagos de viáticos de acuerdo al Reglamento General de Viáticos.

6. Proyectos de Servicio Social no permitidos.

Comprobamos, que por el periodo del 1 de enero 2012 al 31 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional "Dr., Sarbelio Navarrete", realizó proyectos de Servicio Social Estudiantil, en los que los alumnos incurrieron en costos o gastos económicos, por cobros efectuados por un monto total de \$9,357.50.

La Normativa de Funcionamiento Institucional, Documento 5, Romano VI, Literal E "Servicio Social Estudiantil" inciso final, establece: "Las instituciones educativas no podrán poner en práctica proyectos de Servicio Social Estudiantil en lo que los educandos incurran en costos o gastos económicos...".

La condición es generada por la Directora y Presidenta del CDE y la Coordinadora del Servicio Social, por aceptar realizar proyectos que requieren de gastos en efectivo por parte de los estudiantes, los cuales no son permitidos.

En consecuencia, se ha generado incumplimiento a la normativa legal y acomodamiento de los estudiantes al dejar de brindar su servicio social a la comunidad o cualquier institución no lucrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Directora, mediante nota de fecha 3 de febrero de 2017, manifestó: "Que estos son ejecutados por los estudiantes de último año, y es coordinado directamente por la encargada de servicio social, los proyectos son elegidos por los estudiantes, la institución no impone ningún tipo de proyectos. Los proyectos que resultan a favor de la infraestructura del instituto como son cambios de techo, encielados, pintura de paredes, entre otros, son administrados y dirigidos por los propios estudiantes, el docente encargado solo hace labores de supervisión, no controla los fondos, por lo tanto la Institución no percibe ingresos por proyectos de servicio social, la intervención en algunos momentos del maestro es de dirección y apoyo pero con el consentimiento de los estudiantes, pues estos son jóvenes que se vuelven vulnerables ante el manejo de recursos al momento de adquirir los materiales, pero como se dijo la institución no percibe ingresos de los proyecto de servicio social, por lo tanto no es procedente exigir el recibo de ingreso y el registro ya que el ingreso es en obras no en dinero en efectivo. La función del Consejo Directivo es aprobar los proyectos que proponen los estudiantes. La documentación se solicita a los estudiantes a efecto de hacer efectiva las garantías de las obras.

La Coordinadora de Servicio Social, mediante nota de fecha 1 de febrero de 2017, manifestó: "...Para el 2012 los proyectos que necesitaban financiamiento fueron administrados por cada grupo de estudiantes según el proyecto elegido, mi papel consistía en supervisar que la obra fuera terminada y entregada a entera satisfacción. A petición de los padres de familia en los años 2013 y 2014, en vista de la situación de inseguridad que se vive, propusieron a la Institución poder incorporar a sus hijos en proyectos de mejora institucional, el papel que jugué como coordinadora fue orientar en la elaboración de plan de trabajo y que fue realizado por los alumnos y el pago de dichas obras se realizó en coordinación con los alumnos. Para llevar los controles respectivos se hicieron anotaciones en libros simples y cada integrante firmaba como prueba de ser parte del proyecto en mención. Las obras pueden ser evidenciadas en fotografías anexas o visitándolas de forma personal. Para el año 2015 ningún proyecto incurrió en gastos económicos; los estudiantes que por diversas razones no terminaron su servicio social que son las 150 horas, que exige el Ministerio de Educación, se les pidió que trajeran sillas que son utilizadas de forma institucional. En el año 2016 como encargada de servicio social no se ejecutaron proyectos que se incurrieran en gastos económicos. Los proyectos de inversión fueron canalizados por el Consejo Directivo Escolar, dichos fondos fueron ingresados a la cuenta institucional.

En cuanto a la emisión de recibos por el pago, no se realizó porque dichos fondos fueron manejados y controlados por los encargados de dichos proyectos, ya que los conceptos de servicio social estudiantil no existen recibos, mientras se realizaba el pago respectivo de cada obra ejecutada. Al final se daba a conocer el proyecto planteado y la obra ejecutada.

Aclarando que el período de permanencia como Coordinadora del Servicio Social Estudiantil hasta la fecha, se debe a que de parte de la dirección se me solicitaba seguir trabajando en dicho cargo, ya que se siente satisfecha con los logros obtenidos en mejoras de la instalaciones, zonas verdes y obras sociales fuera de nuestra institución".

En nota, de fecha 21 de marzo de 2017, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Coordinadora del Servicio Social, manifestó: "1. Como Encargada del Servicio Social Estudiantil, todos los años se presenta un plan de trabajo con todos los posibles proyectos a desarrollar, a fin que el Consejo Escolar los apruebe. 2. En los años 2013 y 2014, hubo solicitudes por parte de padres de familia y estudiantes, argumentando que por razones de seguridad, se les permitiera la creación de Proyectos encaminados al mejoramiento institucional. Los proyectos que se propusieron fueron los siguientes: prolongación del techo en pasillos, elaboración de canales para aguas lluvias, cambio de techo del auditorium, elaboración de rotulo INSAVI, Busto de Sarbelio Navarrete en mármol, placa fotográfica de biografía de Sarbelio Navarrete elaborada en bronce. Estos proyectos fueron sometidos a consideración del Consejo Directivo Escolar, en el año 2013 y terminados en el 2014. Se anexa a la presente nota de los Consejos Directivos Escolares, de 2011-2013 y 2013-2015, en la cual consta que los proyectos fueron revisados y aprobados, pero que, por omisión involuntaria, no aparecen en acta; acta 379 de fecha 3 de marzo de 2014, en la cual se informa del avance de los proyectos en mención, constancias por parte de los padres de familia y alumnos, donde solicitan hacer su Servicio Social Estudiantil en proyectos de mejora institucional. Dejando constancia de dirección, teléfono y documento único de identificación. Se presenta una muestra debido a que hay padres de familia y estudiantes, que no se encuentran en el país o residen en otros departamentos y no se pudo contactar".

Por tal motivo del año 2015 en adelante, mi persona no ha admitido proyectos de esta índole, y me he apegado a la normativa a fin de cumplir los objetivos propuestos por el servicio social. Como institución, estamos comprometidos a mejorar los procesos y apegarnos a normativa".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios emitidos por la administración, no son competentes para desvanecer la observación, ya que, según documentos examinados, sí se percibieron ingresos por dichos proyectos en compensación de Servicio Social. Con respecto al acta que hacen mención, cuando se revisaron las actas no aparecía ese literal f) al que hacen referencia, se presentan algunas notas de padres de familia, firmadas el 15 de marzo del 2017, fecha que no corresponde al alcance del período objeto de examen; por otra parte la Normativa de Funcionamiento Institucional no permite poner en práctica proyectos en los que los estudiantes tengan que incurrir en costos para tal fin, porque se pierde el objetivo del servicio social por parte del estudiante.

7. Falta de Remisión de las inasistencias no justificadas del personal docente a la Dirección Departamental de Educación.

Comprobamos a través del libro de asistencia de los años 2014, 2015 y 2016, que existen inasistencias del personal docente del turno vespertino que no están justificadas, ni reportadas en el control de permisos enviados a la Dirección Departamental de Educación de San Vicente; según detalle:

Nombre del Docente	Turno	Día
Héctor Iván Callejas Chavarria	Vespertino	02-06-14
	Vespertino	11-06-14
	Vespertino	16-06-14
Roberto Portillo	Vespertino	06-03-14
	Vespertino	07-03-14
	Vespertino	29-05-14
	Vespertino	30-05-14
	Vespertino	06-06-14
	Vespertino	17/09/14
	Vespertino	27/02/15
	Vespertino	16-03-16



El Reglamento de La Ley de la Carrera Docente, en el artículo 37, "Atribuciones del Sub-Director", literal f), establece: "Llevar el control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, artículo 33, establece: "Todo el personal, deberá marcar o registrar la entrada y salida de su lugar de trabajo, a través de los medios que establezca la máxima autoridad o según los recursos disponibles para tal fin, en cumplimiento a lo establecido en la Normativa para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación y otras regulaciones emitidas al respecto...."

Será responsabilidad del Jefe inmediato de un empleado, garantizar la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo. En los centros educativos, la responsabilidad será del Director y Subdirector de los mismos".

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivos Escolar, Documento 3 Paso a Paso En la Administración de Los Recursos Financieros, Romano I, literal p, establece: "Es responsabilidad del Director y Subdirector del Centro Educativo, el control de asistencia puntualidad y permanencia del personal en sus puestos de trabajo..."

La normativa de Funcionamiento Institucional, documento 5, Romano V, literal d.2, inciso 3, establece: "Los horarios establecidos para los docentes de planta, en los niveles de educación Parvularia, Básica y Media Son: Jornada matutina: de 7:00 a.m. a 12: 00 m. Jornada Vespertina: de 1:00 p.m. a 6:00 p.m."

La condición se origina, por la falta de responsabilidad y cumplimiento del Subdirector, por no haber informado a la Directora sobre las inasistencias presentadas; además, no haber comunicado y reportado a la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Departamental de Educación, las ausencias injustificadas cometidas por los docentes y no exigir de estos los permisos respectivos.

Esto puede ocasionar sanciones disciplinarias por el incumplimiento a sus funciones, tanto del Subdirector como de los Docentes; además de considerarse como un pago indebido en concepto de salarios un monto total de recibido por \$358.05, por días no asistidos del personal docente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Directora, mediante nota de fecha 3 de febrero de 2017, manifestó: "i) Se verifico la información presentada en informe, corroborando la inasistencia de personal en los periodos descritos. ii) Los Subdirectores tanto del turno vespertino como matutino son los responsables de hacer el consolidado mensual de los permisos o reportes de las inasistencias de los docentes, a su jefe inmediato superior en caso específico a mi persona, en el tiempo correspondiente, fundamento esto en las funciones específicas que le corresponden a los subdirectores, contempladas en el Art. 37 literal "f" del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente que dice: "Llevar el control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten". iii) Los Subdirectores presentan a mi persona informes de inasistencia para visto bueno y posterior remisión a la Dirección Departamental, estos informes no presentaban las inasistencias observadas por la auditoría, habiendo omitido dicha información. iv) Se presenta documento de aceptación por parte de los Subdirectores al no reportar las inasistencias, cabe mencionar que el día 11 de junio de 2014 el Subdirector del turno vespertino falleció. v) Se procederá a reportar a la Dirección Departamental de los incumplimientos por parte de los Subdirectores. vi) Me comprometo a mejorar o crear los controles de supervisión necesarios para el control efectivo de la asistencia".

En nota de fecha 21 de marzo de 2017, posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Subdirector del Instituto Nacional, manifestó: "Que a partir del uno de julio del año dos mil catorce, tomé posesión como Subdirector Interno del turno vespertino según acta número ochenta y ocho a folio tres y cuatro... Que por error involuntario, no reporte las instancias del maestro: Roberto Arturo Portillo; de los días (17-09-14), donde este día se retiró a las 4.00 a 6:pm, no justificando 2 horas, ver anexo (27-02-15), este día el centro escolar se entregó al Tribunal Supremo Electoral a las 2:15 pm., por lo tanto dicho compañero no justificó dos horas con 15 minutos, ver anexo (16-03-16), este día no se presentó y no justificó, ver anexo, pero si se encuentran marginadas las inasistencias ver anexo en el libro de control que lleva este Centro Educativo, "Instituto Nacional Doctor Sarbelio Navarrete" del Municipio y Departamento de San Vicente.

En cuanto a las inasistencias, (06-03-14) (07-03-14), (29-05-14), (30-05-14), (06-06-14) de dicho maestro en mención, manifiesto que no me corresponden acudir en ese error involuntario, ya que ese tiempo la responsabilidad directa recae en el señor David Elías Pineda, que era el Subdirector interino (ya fallecido). En la cual anexo copia de las hojas de asistencia de esas fechas y el acta de toma de posesión como evidencia donde aparezco como docente de planta del turno vespertino y como Subdirector".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios emitidos por el Subdirector del Instituto Nacional "Sarbelio Navarrete", San Vicente, solamente confirma que se omitió realizar el procedimiento respectivo.

VI.- Conclusión del Examen

Con base al objetivo del Examen Especial sobre el uso de los fondos percibidos, por el Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2012, al 31 de diciembre de 2016; según denuncia 137-2016 y a los resultados obtenidos; concluimos que el Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", ha utilizado los fondos percibidos de conformidad a la normativa aplicable y demás reglamentación legal; no obstante, existen situaciones que se describen en este informe que afectan la gestión institucional, por lo que será necesario la implementación de acciones correctivas, por el Consejo Directivo Escolar, con la finalidad de mejorar la gestión de la Institución.

VII.- Recomendaciones

Al Consejo Directivo Escolar:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1)

Que exijan a la Directora que informe al Consejo Directivo Escolar (CDE), sobre todas las actividades que se relacionen con la obtención de otros ingresos, así mismo girar instrucciones a quien corresponda, para que emita el respectivo recibo de ingreso.



Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 5)

Que se coordine como Consejo Directivo Escolar: con la finalidad normar la autorización, asignación y uso de viáticos, para que cuando se concedan, se emita la respectiva autorización de la Misión Oficial, y se compruebe el cumplimiento de la misma.

Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 7)

Que se coordine con el Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete de San Vicente", y se tomen las acciones pertinentes y se implemente el control de asistencia del personal docente y administrativo a través de un sistema de marcaje biométrico.

VIII.-Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación (MINED) y firmas privadas, no han realizado auditorías al Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete" de San Vicente, por el período objeto de examen.

IX.- Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No existen informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

X.- Párrafo Aclaratorio

Este Informe, se refiere al Examen Especial Sobre el Uso de los Fondos Percibidos, por el Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2012, al 31 de diciembre de 2016; según denuncia 137-2016, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Consejo Directivo Escolar (CDE) del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete" del Municipio de San Vicente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 7 de abril de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente



ANEXO No. 1 (hallazgo No 5)

Fecha	Monto	Montos en Exceso	Comprobante	Suministrantes	Beneficiarios
02/02/2012	\$ 15.95	\$8.95	Factura 28611	Diamante de China, S.A. de C.V.	Lic. Sandra Samayoa, Lic. Armida Flores, Lic. Onoris Flores
12/04/2012	\$ 15.24	\$8.24	Ticket 0248978	Pollos Real, S.A. de C.V.	-----
22/05/2012	\$ 10.00	\$3.00	Factura 000128	Pupusería Amanda	-----
28/05/2012	\$ 10.15	\$3.15	Recibo	-----	Lic. Sandra Samayoa, Lic. Honoris Flores
12/06/2012	\$ 9.20	\$2.20	Recibo	El Café de Don Pedro	Lic. Sandra Samayoa, Lic. Honoris Flores
13/06/2012	\$ 12.00	\$5.00	Recibo	-----	Dina Rosalía Umaña
14/06/2012	\$ 12.00	\$5.00	Recibo	El Café de Don Pedro	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez, René Wilberto Rivera Coreas
29/05/2012	\$ 10.50	\$3.50	Ticket 530802	Restaurante Dario	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez, Lic. Honoris Flores
12/09/2012	\$ 13.45	\$6.45	Ticket 371168	El Café de Don Pedro	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez, Lic. H. Flores Prof. Job G
26/11/2012	\$ 14.85	\$7.85	Ticket 8688	MICOMI, S.A. DE C.V. (BURGERKING)	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez,
05/07/2012	\$ 10.00	\$3.00	Recibo	-----	Dina Umaña
16/07/2012	\$ 10.00	\$3.00	Recibo	-----	Dina Umaña
28/05/2012	\$ 12.17	\$5.17	Ticket 111-28	Kentucky Fried Chicken Franquicias	Sin misión oficial
19/10/2012	\$ 9.91	\$2.91	Recibo	-----	Juan Carlos Bermúdez
08/10/2012	\$ 14.54	\$7.54	Ticket	ESSO PEDREGAL	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Armida Flores
11/10/2012	\$ 10.35	\$3.35	Ticket	Sistemas Comestibles Donut	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Armida Flores, Lic. Honoris Flores
14/11/2012	\$ 17.95	\$10.95	Recibo	Entregado en Efectivo	Dina Griselda de Orellana
Subtotal	\$ 208.26	\$89.26			

Fecha	Monto	Montos en Exceso	Comprobante	Suministrantes	Beneficiarios
24/01/2013	\$ 17.00	\$10.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Juan Carlos Bermúdez
13/02/2013	\$ 14.00	\$ 7.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, René Rivera, Lic. Honoris Flores, Juan Carlos Bermúdez
16/02/2013	\$ 18.00	\$6.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Honoris Armando Flores
22/02/2013	\$ 9.00	\$2.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Juan Carlos Bermúdez, Lic. Ana Sandra Samayoa
22/02/2013	\$ 14.80	\$0.80	Ticket	FC Metrocentro	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez
01/03/2013	\$ 8.05	\$8.05	Factura 06632	Restaurante La Estancia	-----
09/03/2013	\$ 16.00	\$9.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic Honoris Flores, Lic. Samayoa, Juan Carlos Bermúdez.
11/03/2013	\$ 11.75	\$4.75	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez

14/03/2013	\$ 9.42	\$2.42	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez, Lic. Honoris Flores
21/03/2013	\$ 10.00	\$3.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Prof. Job Nicolás García
30/04/2013	\$ 7.50	\$0.50	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Honoris Flores
17/05/2013	\$ 22.00	\$1.00	Factura 25437	Restaurante Diamante de China	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Honoris Flores, Juan Carlos Bermúdez.
20/05/2013	\$ 9.90	\$2.90	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Sra. Griselda de Orellana
21/05/2013	\$ 9.40	\$9.40	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
21/05/2013	\$ 17.00	\$17.00	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
31/05/2013	\$ 16.00	\$ 9.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Arminda Flores, Lic. Honoris Flores, Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez
18/06/2013	\$ 12.00	\$ 5.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez, Lic. Honoris Flores
20/06/2013	\$ 12.50	\$ 5.50	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez
12/07/2013	\$ 13.00	\$6.00		Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez
27/06/2013	\$ 15.00	\$15.00	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
28/06/2013	\$ 15.00	\$15.00	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
15/07/2013	\$ 16.00	\$ 16.00	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
15/07/2013	\$ 19.00	\$ 19.00	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
18/07/2013	\$ 10.00	\$ 3.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Honoris Flores, Juan Carlos Bermúdez
28/02/2013	\$ 16.25	\$16.25	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
29/07/2013	\$ 18.00	\$11.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez, Lic. Honoris Flores
08/08/2013	\$ 23.13	\$23.13	Factura 07809	Entregado en Efectivo	-----
08/08/2013	\$ 9.70	\$ 9.70	Ticket 326744	Entregado en Efectivo	-----
23/08/2013	\$ 10.63	\$ 3.63	Ticket 21155	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Honoris Flores, Juan Carlos Bermúdez
23/08/2013	\$ 22.90	\$ 22.90	Factura7641	Restaurante Beiging City S.A. de C.V.	-----
05/09/2013	\$ 15.00	\$ 8.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Honoris Flores, Griselda de Orellana

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

06/09/2013	\$ 10.00	\$3.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Honoris Flores, Juan Carlos Bermúdez
23/10/2013	\$ 8.95	\$ 8.95	Ticket 358458	Inversiones Mercado Común	-----
23/10/2013	\$ 8.30	\$ 8.30	Ticket 358465	Inversiones Mercado Común	-----
18/11/2013	\$ 14.75	\$ 14.75	Factura 266107	Pricemart El Salvador, S.A. de C.V.	-----
Subtotal	\$ 479.93	\$ 306.93			

Fecha	Monto	Montos en Exceso	Comprobante	Suministrantes	Beneficiarios
23/01/2014	\$ 9.40	\$2.40	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
13/02/2014	\$12.95	\$5.95	Ticket 65149	MICOMI, S.A. DE C.V.	-----
13/02/2014	\$12.57	\$5.57	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
15/02/2014	\$ 9.60	\$2.60	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
18/02/2014	\$10.00	\$3.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Erminda Flores
20/02/2014	\$12.05	\$5.05	Ticket 83482	Sistemas Comestibles, S.A. de C.V.	Lic. Ana Sandra Samayoa, Transito Bonilla, Lic. Onoris Flores, Juan Carlos Bermúdez
20/02/2014	\$ 5.90	\$5.90	Ticket s/numero	El Café de Don Pedro	-----
15/01/2014	\$ 9.30	\$2.30	Recibo	Entregado en Efectivo	Transito Bonilla, Griselda Orellana
17/01/2014	\$ 9.65	\$9.65	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
28/01/2014	\$ 9.40	\$9.40	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
06/02/2014	\$ 9.95	\$2.95	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores, Juan Carlos Bermúdez (Motorista)
27/02/2014	\$ 12.05	\$ 5.05	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores,
27/02/2014	\$ 10.97	\$10.97	Ticket 310521	-----	-----
05/03/2014	\$ 10.00	\$3.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Armida Flores, Griselda de Orellana, Lic. Sandra Samayoa
10/03/2014	\$ 9.65	\$9.65	Recibo	Entregado en Efectivo	-----



20/03/2014	\$ 9.75	\$9.75	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
25/03/2014	\$ 9.20	\$ 2.20	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores, Profa. Fátima Tejada
04/04/2014	\$ 14.00	\$14.00	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
10/04/2014	\$ 16.84	\$ 9.84	Ticket 27764	Pricemart, El Salvador S.A. de C.V.	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores
25/04/2014	\$ 14.55	\$14.55	Ticket 65110	Mister Donut Plaza Mundo	-----
30/04/2014	\$ 9.85	\$ 2.85	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores, Juan Carlos Bermudez (motorista)
02/05/2014	\$ 9.70	\$ 9.70		Entregado en Efectivo	-----
14/05/2014	\$ 11.46	\$ 11.46	Ticket 156162	-----	-----
15/05/2014	\$ 11.90	\$ 11.90	Ticket 304662	-----	-----
22/05/2014	\$ 13.35	\$ 6.35	Ticket 64298	Mister Donut Zacamil	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores,
23/05/2014	\$ 9.80	\$2.80	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez
02/06/2014	\$ 8.35	\$1.35	Ticket 120366	Sistemas Comestibles, S.A. de C.V.	Lic. Ana Sandra Samayoa, Ing. Julia Salomón
05/06/2014	\$ 10.05	\$3.05	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores,
13/06/2014	\$ 10.10	\$10.10	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
14/06/2014	\$ 10.10	\$3.10	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores,
03/07/2014	\$ 10.05	\$3.05	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Profa. Carmen Mejía, Prof. Samuel Bolaños
08/07/2014	\$ 14.21	\$7.21	Ticket 0036533	-----	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores,
09/07/2014	\$ 9.90	\$2.90	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Napoleón Castro

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

10/07/2014	\$ 10.00	\$10.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Sandra Samayoa, Prof. Transito Bonilla, Prof. Napoleón Castro
14/07/2014	\$ 20.00	\$20.00	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
23/07/2014	\$ 12.71	\$ 5.71	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez
07/08/2014	\$ 10.25	\$3.25	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez
11/08/2014	\$ 10.50	\$3.50	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa,
18/08/2014	\$ 10.35	\$3.35	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Prof. Napoleón Castro, Juan Carlos Bermúdez
19/08/2014	\$ 10.45	\$3.45	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Profa. Tránsito Bonilla, Juan Carlos Bermúdez
21/08/2014	\$ 26.00	\$19.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Deysi Ramírez, Juan Carlos Bermúdez
26/08/2014	\$ 11.20	\$4.20	Ticket 103471	Mister Donut, Metrocentro	Lic. Ana Sandra Samayoa, Profa. Tránsito Bonilla, Juan Carlos Bermúdez
26/08/2014	\$ 10.40	\$3.40	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
03/09/2014	\$ 10.55	\$3.55	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Profa. Tránsito Bonilla,
09/08/2014	\$ 14.50	\$14.50	Ticket 37830	Restaurante Wendy's	-----
10/09/2014	\$ 29.24	\$29.24	Ticket 4077	Restaurante Wendy's	-----
11/09/2014	\$ 10.00	\$ 3.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Prof. Napoleón Castro, Juan Carlos Bermúdez, Prof. Lorenzo Bolaños
17/09/2014	\$ 13.75	\$6.75	Ticket 39003	-----	-----
23/09/2014	\$ 9.95	\$2.95	Ticket 912	Burger King Centro Comercial San Luis	Lic. Ana Sandra Samayoa, Prof. Carlos Mena, Juan Carlos Bermúdez
29/09/2014	\$ 10.05	\$3.05	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Prof. Onoris Flores

30/09/2014	\$ 12.37	\$5.37	Ticket 50727	Pricemart, El Salvador S.A. de C.V.	Lic. Sandra Samayoa, Griselda de Orellana
10/10/2014	\$ 10.25	\$3.25	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Sandra Samayoa, Prof. Onoris Flores, Juan Carlos Bermúdez (motorista)
16/10/2014	\$ 15.95	\$8.95	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Sandra Samayoa, Prof. Onoris Flores,
24/10/2014	\$ 10.38	\$3.38	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Sandra Samayoa, Prof. Onoris Flores, Juan Carlos Bermúdez (motorista)
30/10/2014	\$ 12.45	\$5.45	-----	Entregado en Efectivo	-----
04/11/2014	\$ 10.00	\$3.00	Recibo	Entregado en Efectivo.	Lic. Sandra Samayoa, Prof. Onoris Flores, Profa. Transito Bonilla, Juan Carlos Bermúdez (motorista)
06/11/2014	\$ 12.25	\$5.25	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
10/11/2014	\$ 9.99	\$2.99	Ticket 43867	Pricemart, S.A. de C.V.	Lic. Sandra Samayoa, Profa. Transito Bonilla, Juan Carlos Bermúdez (motorista)
12/11/2014	\$ 20.00	\$20.00	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
18/11/2014	\$ 7.00	\$10.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Sandra Samayoa, Prof. Onoris Flores,
20/11/2014	\$ 18.70	\$11.70	Factura 10090	-----	Lic. Sandra Samayoa, Prof. Onoris Flores, Dina Umaña, Griselda de Orellana, Juan Carlos Bermúdez (motorista)
27/11/2014	\$ 12.05	\$12.05	-----	-----	-----
25/11/2014	\$ 13.00	\$6.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Sandra Samayoa, Prof. Onoris Flores, Lic. Claudia Romero.
Subtotal	\$760.89	\$342.50			

Fecha	Monto	Montos en Exceso	Comprobante	Suministrantes	Beneficiarios
02/12/2014	\$ 10.00	\$3.00	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic Sandra Samayoa, Profa. Tránsito Bonilla, Juan Carlos Bermudez (Motorista)
03/12/2014	\$ 11.25	\$11.25	Ticket 157705	Sistemas Comestibles, S.A. de C.V.	-----
04/12/2014	\$ 11.96	\$11.96	Ticket 65151	MICOMI, S.A. DE C.V.	-----
02/12/2014	\$ 13.28	\$6.28	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Sandra Samayoa, Lic. Tránsito Bonilla, Juan Carlos Bermudez

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

15/12/2014	\$ 10.00	\$3.00	Recibo	Entregado en Efectivo	-----
13/01/2015	\$ 11.24	\$4.24	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Sandra Samayoa, Lic. Tránsito Bonilla, Lic. Onoris Flores
22/01/2015	\$ 11.19	\$4.19	Ticket 12964	Burger King Unicentro AltaVista	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Griselda de Orellana
09/03/2015	\$ 12.68	\$5.68	Ticket 8575	Burger King Avenida España	Lic. Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez
10/03/2015	\$ 9.55	\$2.55	Ticket 025008	Metro Café	Lic. Sandra Samayoa, Sr. Manuel Bolaños, Onoris Flores,
16/03/2015	\$ 9.20	\$2.20	Ticket 383663	Tienda de Conveniencia	-----
23/04/2015	\$ 14.10	\$7.10	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores, Profa. Tránsito Bonilla
06/05/2015	\$ 16.93	\$9.93	Ticket 8512	Burger King Alameda Juan Pablo II	Lic. Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores,
07/05/2015	\$ 11.75	\$2.75	Ticket 029858	Metro Café	Lic. Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores, Juan Carlos Bermúdez
20/05/2015	\$ 9.50	\$2.50	Factura 45939	Celeste Imperio, S.A. de C.V.	Lic. Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores, Profa. Tránsito Bonilla
20/05/2015	\$ 20.13	\$20.13	Ticket 44615	Burger King	-----
28/05/2015	\$ 12.25	\$5.25	Recibo	Entregado en Efectivo	Lic. Sandra Samayoa, Sr. Tránsito Bonilla
03/06/2015	\$ 15.30	\$8.30	Factura 47442	Celeste Imperio, S.A. de C.V.	Lic. Sandra Samayoa, Sr. Onoris Flores
16/06/2015	\$ 10.49	\$3.49	Ticket 167972	-----	Lic. Sandra Samayoa, Sr. Onoris Flores, Rene Rivera, Juan Carlos Bermúdez
Subtotal	\$ 220.80	\$113.80			



Fecha	Monto	Montos en Exceso	Comprobante	Suministrantes	Beneficiarios
15/02/2016	\$ 16.65	\$9.85	9	Sistemas Comestibles, S.A. de C.V.	Lic. Ana Sandra Samayoa, Griselda de Orellana, Onoris Flores,
01/04/2016	\$ 8.50	\$1.50	Factura 0983	Comedor Alicia	Lic. Dina de Rivera, Lic. Ana Sandra Samayoa
13/04/2016	\$ 19.64	\$12.64	Ticket 17056	Dragón Garden S.A. de C.V.	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores
30/05/2016	\$ 26.16	\$19.16	Ticket 0164521	China Wok Los Héroes	Lic. Ana Sandra Samoyoa, Lic. Dina de Rivera, Lic. Griselda de Orellana
29/07/2016	\$ 15.26	\$8.26	Ticket 0145402	Specialty Foods S.A. de C.V.	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores, Griselda de Orellana
01/09/2016	\$ 15.95	\$8.95	Ticket 159964	McDonald's Salvador del Mundo	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores, Lic. Armida Flores
06/09/2016	\$ 11.78	\$4.78	Ticket 061761	Price Smart El Salvador, S.A. de C.V.	Lic. Ana Sandra Samayoa, Lic. Onoris Flores, Griselda de Orellana
12/09/2016	\$ 7.96	\$7.98	Ticket 91476	Micomi S.A. de C.V.	-----
16/11/2016	\$ 8.80	\$1.80	Ticket 090312	Pollo Campero, S.A. de C.V.	Lic. Ana Sandra Samayoa, Juan Carlos Bermúdez (Motorista)
	\$ 130.70	\$74.92			
Total General	\$ 1,800.58	\$927.41			



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-11-2017**, ha sido instruido en contra de los señores: **Licenciada Ana Sandra Samayoa Molina**, Directora y Presidenta del CDE, con un salario mensual de Un Mil Seiscientos Sesenta y Un Dólares con Siete Centavos (1,661.07); **Licenciado Rubén Alonso Barahona Córdova**, Sub Director del Instituto Nacional, con un salario mensual de Un Mil Tres Dólares con Setenta y Dos Centavos (1,003.72); y **Licenciada María Arminda Flores González**, Coordinadora del Servicio Social Estudiantil, con un salario mensual de Un Mil Tres Dólares con Setenta y Dos Centavos (1,003.72); por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL USO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL "DOCTOR SARBELIO NAVARRETE" DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN DENUNCIA DPC-137-2016**, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, de esta Institución; conteniendo Un Reparó en concepto de Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, y Seis en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores **ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA, RUBÉN ALONSO BARAHONA CÓRDOVA** y **MARÍA ARMINDA FLORES GONZÁLEZ**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I). Por auto de folios 21 a folios 22 ambos vueltos, emitido a las nueve horas del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a folios 30 fue notificado al señor Fiscal General de la República.



II). Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 23 a 29 ambos vueltos emitido a las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** (Hallazgo Uno). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTRO Y EMISIÓN DE RECIBOS POR INGRESOS PERCIBIDOS.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", no emitió recibos de ingreso impresos para los otros ingresos que respaldaran la venta de uniformes deportivos y proyectos educativos, alquiler de togas y birretes, tarjetas de graduación, proyectos por Servicio Social y banda musical, por un total de \$50,342.50. **REPARO DOS.** (Hallazgo 2). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS POR \$48,720.20, EN EL LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en el Libro de Otros Ingresos y Gastos, no se registraron ingresos y egresos, por un monto total de \$48,720.20, provenientes de las ventas de uniformes deportivos, proyectos educativos, tarjetas de graduación, arrendamiento de togas y birretes; así como los fondos percibidos por los Proyectos de Servicio Social estudiantil, donaciones y participaciones en concursos de la banda musical. **REPARO TRES.** (Hallazgo 3). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMESAS Y PAGOS EN EFECTIVO POR \$48,313.71.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que los fondos percibidos por las ventas de uniformes deportivos, proyectos educativos, tarjetas de graduación, alquiler de togas y birretes; así como los fondos percibidos por los Proyectos de Servicio Social estudiantil, donaciones y participaciones en concursos de la banda musical, no fueron remesados a la respectiva cuenta bancaria del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", así mismo, dichos fondos se utilizaron para el pago en efectivo de bienes y servicios por la misma cantidad, sin contar con acuerdo del Consejo Directivo Escolar. **REPARO CUATRO.** (Hallazgo 4). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO EXIGIERON LA EMISIÓN DE FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la entidad no exigió facturas por pagos realizados en concepto de compras de uniformes deportivos. **REPARO CINCO.** (Hallazgo 5). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE VIÁTICOS SIN APROBACIÓN Y EN EXCESO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores



comprobaron que del Fondo de Caja Chica se erogaron \$1,800.58, en concepto de viáticos, para sufragar gastos de alimentación al personal de la institución, los cuales no fueron aprobados por el Consejo Directivo Escolar, además se pagaron \$927.41 en exceso de las cuotas de alimentación, en contravención a lo establecido en el Reglamento General de Viáticos. **REPARO SEIS.** (Hallazgo 6). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL NO PERMITIDOS.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que en el periodo del 1 de enero 2012 al 31 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", realizó proyectos de Servicio Social Estudiantil, en los que los alumnos incurrieron en costos o gastos económicos, por cobros efectuados por un monto total de \$9,357.50. **REPARO SIETE.** (Hallazgo 7). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMISIÓN DE LAS INASISTENCIAS NO JUSTIFICADAS DEL PERSONAL DOCENTE A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron a través del libro de asistencia de los años 2014, 2015 y 2016 que existen inasistencias del personal docente del turno vespertino que no están justificadas, ni reportadas en el control de permisos enviados a la Dirección Departamental de Educación de San Vicente.

III). A folio 30, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y el emplazamiento realizado a los señores **Ana Sandra Samayoa Molina**, a folio 34; **Rubén Alonso Barahona Córdova**, a folio 35; y **María Arminda Flores González**, a folio 36.

A folio 31, la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en representación del señor Fiscal General de la República, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería juntamente con la Credencial y Resolución agregadas a fs. 32 y 33, a quién se tuvo por parte según auto de folios 612 vto., a folio 613 frente, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

IV). De folio 37 a folio 39 se encuentra escrito, juntamente con documentos anexos de folios 40 al 44, presentado por el **Licenciado Rubén Alonso Barahona Córdova**; quién al ejercer su derecho de defensa manifiesta lo siguiente: "...REPARO SIETE (Hallazgo 7), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE REMISIÓN DE LAS INASISTENCIAS NO JUSTIFICADAS DEL PERSONAL DOCENTE A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN". (...). Por lo que de conformidad a



lo dispuesto en los Art. 67 y 68 de la Ley de Corte de Cuentas, hago uso de mi derecho de defensa de la siguiente manera: Sobre la falta de remisión de las inasistencias no justificadas de fechas comprendidas 06 de marzo al 11 de junio del año dos mil catorce, de los Maestros Héctor Ivan Callejas Chavarría y Roberto Portillo del turno vespertino; en dicha fecha se encontraba ejerciendo como Subdirector del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete de San Vicente", el profesor David Elías Pineda, en el turno vespertino, quien falleció el día 11 de junio de 2014, razón por la cual en fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en Asamblea de Consejo de Profesores, se realizó el proceso de selección para ocupar la vacante de Subdirector en el turno vespertino, en el cual fui elegido, tomando posesión de mi cargo a partir del día del 1 de julio de 2014. Por lo que las inasistencias no justificadas comprendidas entre las fechas seis de marzo al once de junio del año dos mil catorce, no se reportaron durante el tiempo que el profesor David Elías Pineda ejerció sus funciones como Subdirector en el turno vespertino, por lo que al fallecer, la señora Directora, como obligada a elaborar y autorizar mensualmente el pago del personal de la Institución, (Art. 36 literal f) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente), debió verificar las condiciones en las cuales se encontraba el libro de asistencia, para efectos de reportar las inasistencias sin justificación que el profesor fallecido no pudo hacer a causa de su deceso, lo cual no realizó, autorizando el pago del personal de la Institución sin percatarse de dicha situación en su debido momento. En ese sentido, siendo que en las fechas antes mencionadas no me encontraba desempeñando funciones como Subdirector en el turno vespertino, no es procedente atribuirme responsabilidad administrativa por comisión u omisión, por no haber reportado inasistencias en periodos que no me correspondían, pues en esas fechas me encontraba ejerciendo como docente del referido Instituto Nacional. Para comprobar lo expresado en este apartado, anexo certificación de acta de toma de posesión en el cargo de Subdirector en el turno vespertino. Sobre la falta de remisión de las inasistencias no justificadas de fechas diecisiete de septiembre del año dos mil quince, veintisiete de febrero del año dos mil quince, y dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis: son las tres únicas fechas que se han establecido en el Pliego de Reparos, que han sucedido durante mi gestión como Subdirector del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete" de San Vicente, en el turno vespertino, las cuales no realice por un error involuntario; pues la matrícula de la Institución es de mil quinientos alumnos aproximadamente, por lo que se realizan múltiples actividades, tomando en cuenta que se trabaja con adolescentes, debiéndose tener mucho más cuidado por la situación delincriminal en el país, razón por la cual me encargo de atender casos disciplinarios de los estudiantes, la vigilancia sobre el cumplimiento del personal docente sobre sus



zonas de vigilancia a los alumnos durante el recreo, el cuidado de secciones cuando un docente se incapacita o solicita permiso, atender a padres de familia, los cuales nos visitan diariamente por cualquier consulta relacionada a sus hijos, atender visitas de diferentes Instituciones, atender a estudiantes sobre alguna consulta relacionada a la Institución, o cualquier solicitud que se realice, entre otras, que en ocasión del cargo que desempeño, me sean encomendadas por la señora Directora del Centro. Dichas actividades, hasta ésta fecha las he realizado como la ley me lo exige, pues no he tenido ningún antecedente de denuncia en mi contra en la Junta de la Carrera Docente, o por negligencia en mis funciones, o alguna sanción disciplinaria lo cual pueden verificar si se solicita informe a la Institución en la cual laboro, a la Junta de la Carrera Docente de esta ciudad, y el Consejo de la Niñez y la Adolescencia. Por lo que al hacer una comparación entre las múltiples actividades que realizo en razón de mi cargo, y que durante los años dos mil catorce a dos mil dieciséis, no se ha reportado una sola inasistencia injustificada en cada año, fundamentado en la falibilidad humana, es que considero que ha sido un error involuntario de mi parte. Por lo que al ser notificado de dichos hallazgos, se ha subsanado dicho error, realizando el procedimiento de Ley, por lo que le anexo copia de la nota, que se ha enviado a la Jefa de la Unidad de Desarrollo Humano Departamental de San Vicente, con fecha 14 de agosto de 2017, con sello de recibido donde le notificamos la aplicación de reintegro por los días no laborados por los docentes, que por error no los enviamos en su respectivo periodo; ellos son: Héctor Iván Callejas Chavarría y Roberto Portillo, encontrados en la auditoría realizada por la Corte de Cuenta de la República de El Salvador en el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016. Así mismo le anexo nota original extendida por la Jefa de la Unidad de Desarrollo Humano Departamental de San Vicente, con fecha 18 de agosto de 2017; donde hace constar que se ha aplicado el descuento en planilla de pago a los docentes a partir del mes de septiembre: Héctor Iván Callejas Chavarría y Roberto Portillo. Lo anterior, a fin que se administren de forma correcta los recursos de Estado, y que sean ingresados a la Hacienda Pública, siendo el objeto de las auditorías que se realizan por el ente contralor respectivo, en este caso, Corte de Cuentas; por lo que al realizar el trámite correspondiente, para que ingrese a la Hacienda Pública, el salario percibido indebidamente por los docentes Héctor Iván Callejas Chavarría y Roberto Portillo, lo cual asciende a la cantidad de \$358.05, se está subsanado el error cometido. Por lo que considero que en el presente caso, al tener la nota extendida por la Jefa de la Unidad de Desarrollo Humano Departamental de San Vicente, en la cual consta que se aplicaran los descuentos correspondientes, se ha



cumplido con lo que la ley me exige, solicitando no se me declare responsable administrativamente...".

De folio 45 a folio 52 se encuentra escrito, juntamente con documentos anexos de folios 53 al 610, presentado por las señoras: **ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA y MARÍA ARMINDA FLORES GONZALEZ**; quienes al ejercer su derecho de defensa manifiestan lo siguiente "...**REPARO NUMERO UNO. FALTA DE REGISTRO Y EMISION DE RECIBOS POR INGRESOS PERCIBIDOS.** Con relación a esta observación se dijo a los auditores en reiteradas ocasiones, que no era cierto que la administración haya obviado elaborar recibos de los ingresos que provenían de la venta de los uniformes deportivos, para ello se presentó copia de recibos de ingresos de los diferentes años, con lo que se pretendía desvirtuar la aseveración hecha por los auditores, ya que los recibos entregados fueron emitidos durante el periodo objeto de fiscalización, es decir que las acciones realizadas en el año dos mil quince y dos mil dieciséis, fueron correctas, pues se cumplió con la normativa que indica elaborar recibos por los ingresos percibidos, quedando con esto desvanecido el hallazgo, sin embargo el argumento del auditor no es valedero, pues está parcializando los resultados, cuando el periodo de gestión que comprende la fiscalización es del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre del año 2016, encontrando que dentro de este periodo la administración ejecuto las acciones correctas, ya que a dos años de finalizar el periodo de la auditoria los ingresos habían sido respaldados con el recibo correspondiente, lo que indica que la administración tomo las medidas correctivas de control de forma voluntaria y de forma oportuna, quiere decir que existe un aspecto propositivo que hay que valorar, pues se denota que existía un interés genuino de hacer las cosas correctas, siendo entonces una acción propositiva del funcionario que debe ser valorada al momento de impartir justicia, además los aspectos de control interno deben ir cambiando conforme surgen las necesidades, pues hasta los actos de control necesitan cambios, siempre y cuando estos actos de control sean en favor de la administración, lo cual genera confianza y transparencia en el manejo de los recursos, situación que se ha visto reflejada en este caso, pues se ha demostrado que los procesos de control han mejorado en favor de la administración, lo que ha dado mayor confianza y transparencia en los procesos y recursos. También es importante aclarar a los señores jueces que los ingresos percibidos fueron registrados y remesados correctamente, ya que lo que se menciona es la falta de recibo, situación que fue superada en los años 2015 y 2016, por lo tanto no ha existido ningún riesgo en el manejo de los fondos. Con relación al servicio social estudiantil, se dijo a los auditores



que esta actividad no es propia del Instituto, sino una forma independiente que deciden los estudiantes realizar su servicio social, decisión que toman los padres de familia en Asamblea de padres de Familia. Los padres de familia deciden ejecutar acciones en las instalaciones del instituto, evitando con esto que sus hijos se vean expuestos en la calle realizando actividades de servicio social, pues la delincuencia es un factor que incide en que se tomen este tipo de decisiones, condición que no puede ser impuesta por la institución o los maestros, pues la asamblea de padres de familia es la forma colegida de tomar las grandes decisiones del Centro Escolar, situaciones que han quedado enunciadas en las Actas de Asamblea, sin embargo estas expresan con detalle los proyectos, razón por la cual con fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, los miembros del Concejo Directivo de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, ratifican con su firma, actos y acciones que fueron ejecutadas por la presidenta que fueron ordenadas por los Asambleístas, así como autorizaciones que se emitieron lo que respaldan las acciones realizadas por la presidenta, siendo entonces que los proyectos de servicio social, gozan de una idea y decisión de los padres de familia, por lo que los gastos que ocasionaron los proyectos de servicio social, no correspondía ingresarlos a la institución como otros ingresos, ya que no provenían de otras actividades del Instituto, por lo tanto el auditor no puede estar considerando como una inobservancia dicha situación. Los padres de familia juntamente con los alumnos ejecutaban las obras, para lo cual contrataban sus proveedores, sin que la administración interfiriera, solamente para efectos de control y coordinación se nombraba un encargado del servicio social y era a través de los alumnos que definían un mecanismo de ejecución y control del proyecto. Condición que ha sido ratificada por algunos padres que gustosamente han querido expresar a través de un documento interno del Instituto y a través de una declaración jurada ante notario, de los hechos que dieron lugar o que giraron alrededor del servicio social estudiantil donde sus hijos estuvieron involucrados, con lo cual se deja claro que el servicio social no es parte de los otros ingresos del Instituto, por lo tanto no se puede estar exigiendo u observando la falta de recibo de los ingresos por servicio social. Con relación a los proyectos educativos, estos fueron entregados en su mayoría por un valor de \$3.00, y también existen algunos que fueron entregados de forma gratuita por ser los alumnos de escasos recursos, condición que fue acordada en Asamblea de padres de familia, para el control de venta de los proyectos educativos se llevó a través de listado de alumnos, listado que se anexa para efectos de comprobar que si existía un control de los proyectos vendidos, así como se anexa las remesas efectuadas al Banco de la venta de los proyectos educativos. Los fondos recaudados por la venta de los proyectos educativos, han sido remesados en la cuenta institucional de forma oportuna, y se

X



presenta la liquidación de esos fondos, pues cada uno de los gastos se encuentra respaldado con sus facturas o recibos correspondientes, por lo que no es cierto lo que manifiesta el auditor en sus comentarios, al decir que durante los años antes del 2015 y 2016, la directora no informó sobre los detalles de cómo se realizaron las actividades, ya que se ha presentado los listados de alumnos que recibieron los proyectos con lo cual se controlaba la entrega, además de las remesas de los fondos provenientes de las actividades. Se anexan listados de control de los proyectos entregados. Con lo antes expuesto y las pruebas aportadas se demuestra que durante el periodo auditado han existido controles sobre los ingresos de los fondos, que estos han sido utilizados de forma adecuada y transparente, así como el hecho que desde el año 2015 los ingresos se están respaldando con los recibos correspondientes. Como se dijo anteriormente en este caso, se explicó y presentó prueba a los auditores que demostraban que los ingresos del año 2014 y 2015, se encontraban respaldados en recibos de ingresos, comunicación que se hizo de conformidad al Art. 49 de la ley de la Corte de Cuentas que dice: "Las diferencias de opinión entre los auditores gubernamentales y los servidores de la entidad u organismo auditado serán resueltas, en lo posible dentro del curso del examen, de subsistir, aparecerán en el informe, haciéndose constar la opinión divergente de los servidores", por lo que al demostrar que la condición ya para el año 2015 y 2016 ya no existía, por lo que debió el auditor aceptar las pruebas y desvanecer la observación, situación a la que estamos apelando, pues como se ha dicho la situación o condición reportada fue superada en el año 2015, y la auditoría comprendía hasta el año 2016. **REPARO NUMERO DOS. FALTA DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS POR \$48,720.20, EN EL LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS.** Con relación a esta observación, en su momento se expresó y presentó evidencia que el libro de ingresos y gastos se lleva de forma digital a partir del año dos mil doce, autorización que fue dada por el Director Departamental de Educación de San Vicente, sin embargo el auditor no admitió dicha autorización como válida aduciendo que carece de fecha de autorización por la Dirección Departamental de Educación, además de no estar regulado por el Ministerio de Educación; ante esta negativa de admitir que el libro de ingresos y gastos de forma digital como válido, se solicitó nuevamente al Ministerio de Educación a la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, una constancia que ratifique la validez del libro de ingresos y gastos que el instituto lleva desde el año 2012, siendo así que con fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, la Unidad de Asistencia Administrativa y Financiera de organismos de Administración Escolar, confirma que el CDE del Instituto Nacional Dr. Sarbelio Navarrete, cuenta con la autorización correspondiente. Siendo entonces que es el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ministerio de Educación, es el ente encargado de autorizar los libros de registro para los Centros Escolares, debe admitirse el libro que el Instituto presenta digitalizado y validar sus registros, ya que son los mismos libros presentados al Ministerio de Educación, tal como lo manifiestan en la constancia que se presenta. El auditor hace referencia a la normativa y procedimientos para el funcionamiento del Concejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), LITERAL H numeral 2 establece: "Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta numerados correlativamente, de tres columnas autorizados por la Dirección Departamental de Ministerio de Educación. El nombre del libro será Registros de Otros ingresos y Gastos". Al Analizar la disposición legal aplicada, puede determinarse claramente que si bien es cierto expresa una forma de conformar el libro de ingresos y gastos, no prohíbe establecer otra forma de llevarlo, pues se está en la época de la digitalización, lo que si indica es que debe ser autorizado por la Dirección Departamental de Educación, condición que si ha cumplido el Instituto, pues el libro ha sido autorizado para ser llevado de forma digital, la disposición legal es aplicable a la forma digital, ya que la forma no altera el espíritu del legislador al establecer el sistema de control de los ingresos y gastos. Partiendo del hecho que el libro cuenta con la autorización correspondiente, comprueba con ello que los ingresos y gastos han sido registrados en los libros que se presentan sin embargo hay que aclarar que no se encontraran ingresos por servicio social debido a que ya se dijo en el reparo anterior que el servicio social no es una actividad del instituto, si no de los alumnos directamente, siendo ellos quienes manejan el proyecto y sus costos, lo que hace el instituto es nombrar un encargado del servicio social que funge como coordinador o colaborador, pero no es un administrador de fondos de servicio social. Con relación a las actividades realizadas por los estudiantes a través de la banda de paz, este es un esfuerzo personal de los estudiantes y no una actividad del Instituto, estos fondos son utilizados por ellos mismos para el mantenimiento de los instrumentos y el pago de los gastos que ocasionan las diferentes participaciones que estos tienen, y manejados por un comité especial integrado por los padres de familia, por lo tanto estos ingresos no deben ser considerados como ingresos, por otras actividades. En conclusión se expresa que los registros que contiene el libro son de aquellas actividades propias del instituto, por lo tanto si la observación es que los ingresos no fueron registrados, con el libro que se presenta se comprueba que si los ingresos han sido registrados de forma correcta. Se anexa el libro de ingresos y gastos del año 2012 al 2016. **REPARO NUMERO TRES. FALTA DE REMESAS AL BANCO Y PAGOS EN EFECTIVO POR \$48,313.71.** Como se dijo a los auditores, que los uniformes deportivos inicialmente se adquirieron



utilizando la figura de venta en consignación, es decir que el proveedor proporciono los uniformes sin que la institución desembolsara fondos, y conforme se vendían se cancelaban con los propios fondos de la venta, el margen de ganancia es decir la diferencia entre el precio de compra y de venta se ingresaba a la institución, sin embargo a partir del mes de noviembre del año 2013, se ingresa la totalidad de las ventas de uniformes, es decir que a partir de ese año que la situación es corregida, siendo a la fecha que los fondos son registrados y remesados conforme lo establece la normativa, dicha condición puede observarse en el libro de ingresos y gastos que se presenta, con lo cual se deja claro que los fondos fueron registrados e ingresados correctamente. Se dijo además a los auditores, que los ingresos que correspondían a actividades propias de la institución como es la venta de proyectos educativos y tarjetas de graduación, fueron remesados a la cuenta del instituto, estas dos actividades solo se realizan una vez cada año y cada uno de esos años los fondos fueron remesados conforme fueron ingresando a la cuenta número 096-51-0007022 que pertenece al Instituto Nacional Dr. Sarbelio Navarrete, tal como se comprueba con la copia certificadas de las remesas realizadas que se anexan; con relación a las togas y birretes, se dijo que lo que el alumno paga es el costo de la lavada y planchada de las mismas, actividad que se ejecuta de forma inmediata pasado el día de la graduación, por lo que no existe remanente que remesar; con relación al servicio social estudiantil que se menciona, para el año 2013, los padres de familia solicitaron participar en la ejecución de actividades de mejoras en el instituto, por cuestiones de seguridad de sus hijos, situación que fue aprobada en proyectos como Busto del Dr. Sarbelio Navarrete, cambio de techo de auditorium, letras en bronce en la entrada principal de nuestra institución, techado de pasarela que esta entre edificio y auditorium, para cada uno de estas obras, los alumnos se organizan en grupos para realizar las obras las que fueron financiadas por ellos mismos, el maestro asignado a servicio social, era el encargado de coordinar y apoyar a los alumnos y padres de familia hasta lograr que las obras se concluyeran, por lo que el instituto no fue el responsable de la ejecución de las obras, el Instituto fue el BENEFICIARIO DE LOS PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL, los fondos para la ejecución de las obras fueron aportados por los alumnos y manejados por ellos mismos, razón por la cual no aparecen en los registros contables como ingresos del instituto, ya que no correspondían a ingresos por otras actividades como la ley establece, además el auditor en su informe no hace referencia a la evaluación de los proyectos, lo que indica que el instituto no fue el financista de las obras ni las ejecuto, de haber sido ejecutor y financista estaba en la obligación de evaluarlas. El auditor en su comentario hace referencia a que los fondos que fueron utilizados para la ejecución



de las obras del servicio social, ingresaron a la institución, siendo esto incorrecto, pues el hecho que los alumnos pertenecen a la institución y las obras fueron ejecutadas en la institución no significa que los fondos ingresaron a la institución, ya que los padres de familia no acordaron aportar dinero para la construcción de las obras, si no que solicitaron ejecutar las obras como servicio social estudiantil es decir que fue en especie que los alumnos compensaron el servicio social que les correspondía, por lo tanto no es improcedente solicitar que se excluya de los ingresos del instituto. Es importante aclarar a los señores Jueces: que el año 2013 fue el único donde los padres de familia solicitaron este tipo de servicio social, para los siguientes el servicio social consiste en que los jóvenes salen a alfabetizar, por lo que la modalidad no se repite en los siguientes años del periodo auditado. Con relación a las donaciones que les hacen a los jóvenes que participan en la banda de paz, como ya se dijo, este es un esfuerzo personal de los estudiantes y no una actividad del Instituto, estos fondos son utilizados por ellos mismos para el mantenimiento de los instrumentos y el pago de los gastos que ocasionan las diferentes participaciones que estos tienen, y es manejado por un comité especial integrado por los padres de familia, por lo tanto estos ingresos no deben ser considerados como ingresos, por otras actividades. En conclusión es pertinente y procedente solicitar a los honorables jueces que se desvanezca la observación, pues ha quedado comprobado que los fondos fueron remesados correctamente de aquellas actividades que lo ameritaban, que existen actividades que no le son propias a la institución y por lo tanto no pueden ser considerados como ingresos, y que la condición reportada ha sido superada mucho antes que la corte de cuentas lo observara, lo que indica que la administración ha demostrado interés en mejorar los controles y generar confianza y transparencia en el manejo de los recursos. **REPARO NUMERO CUATRO. NO EXIGIERON LA EMISIÓN DE FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL.** En primer lugar hay que aclarar que las instituciones públicas a través de sus tesoreros son agentes de retención de impuestos, pero en ningún momento son fiscalizadores de la hacienda pública, es decir que no tienen más funciones que los que la ley les da. Determinar o controlar a los proveedores si estos cumplen con la obligación con el FISCO, en cuanto al pago de sus impuestos, es una función del Ministerio de Hacienda y no del tesorero o pagador de la institución. El auditor sustenta su observación utilizando el criterio siguiente: "NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR EDUCACIÓN (CDE)", documento 4 "Paso a paso en la administración de los recursos financieros", romano I "Normativa para el Funcionamiento", literal F "Adquisiciones y Contrataciones, numeral 3 establece que: "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a



nombre del Proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura o recibo de conformidad a la Ley del IVA o en efectivo según lo normado en el apartado de caja chica; en el caso de pago de bienes y servicios deberá considerarse la ley del impuesto sobre la renta". Sin embargo ante los argumentos que la administración planteo sobre la observación, el auditor sustenta la negativa de desvanecerla en el Art. 28 de la Ley de impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, que habla de las personas excluidas, y hace un acotamiento de condiciones que deben reunir, sin embargo esta disposición no es aplicable a la condición establecida pues la norma especial que rige a los CDE, es el documento paso a paso, que claramente dice que los pagos serán respaldados con facturas o recibos, y no es cierto que se refiera al apartado de caja chica. En este sentido se colige que el documento que el proveedor emitió para respaldar su venta es el correcto, ya que se emitió conforme la norma, y el instituto no tiene ninguna responsabilidad de las obligaciones que el proveedor tiene con el fisco. Como se dice el auditor ha sustentado sus comentarios el Art. 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, aduciendo que por la cantidad de transacciones realizadas por el proveedor este debe estar registrado para el pago de IVA, que la administración debió realizar esa valoración, para exigirle la factura por la venta de los uniformes, siendo esto incorrecto, pues no le corresponde a la institución hacer fiscalización y control de los proveedores; la norma es para aquellas personas que por sus operaciones adquieren el compromiso con el fisco, pero nunca es una función que le corresponde al Instituto hacerla, la función de fiscalización y control le corresponde al Ministerio de Hacienda, y es solamente a este que le puede recomendar al contribuyente inscribirse, sin embargo si la corte de cuentas considera prudente informarlo al Ministerio de Hacienda puede hacerlo, y será este quien ordenara al proveedor inscribirse. Además queremos dejar claro que, indistintamente de cómo se respalden las compras con recibo o factura, no es el elemento que define la transparencia o no en las transacciones realizadas, ya que como se dijo los recibos que el proveedor firmaba y entregaba cumplen con los requisitos que la ley tributaria establece, por lo tanto el reparo debe ser desvanecido. **REPARO NUMERO CINCO. PAGO DE VIATICOS SIN APROBACIÓN Y EXCESO.** En primer lugar hay que aclarar que las misiones oficiales son institucionales, y se asignan y autorizan de conformidad a la actividad o necesidad de la institución, por lo tanto el auditor no está revestido de autoridad para definir quiénes y cuantas personas deben realizar una actividad institucional. Por otra parte hay que hacer referencia a que las misiones oficiales que realizo el personal del Instituto fueron aprobadas por la Directora del Instituto, en el



documento se detalla las personas que salieron de la institución a realizar misiones, ya que en muchas ocasiones cada una de las personas realizan una misión en particular, y en otras se realizan entre dos o más personas de acuerdo a la necesidad, en otra es una comisión, como cuando se hacen compras o se asiste a capacitaciones. También es importante aclarar que no es cierto que los viáticos no estén autorizados por el Concejo Directivo, pues los recibos contienen las firmas de las personas que autorizaron el viatico. Al revisar la nómina de misiones que han sido cuestionadas se ha observado en la documentación de soporte que la misión fue realizada por más de tres personas, es decir la salida oficial es de más de tres personas, lo que indica que se realizaron más de dos misiones, en ese sentido el viatico que le corresponde pagar al instituto es por persona, independiente si la salida representa una dos o más misiones en el mismo día, por lo que de conformidad a la ley de viáticos le corresponde a cada una de las personas \$4.00, es decir que una misión del día que salen cuatro personas el gasto en viáticos es de \$16.00 y si fuera de cinco serian \$20.00, sin embargo, al revisar las misiones oficiales y la hoja de viatico encontramos en su mayoría, que la cantidad pagada en concepto de viáticos es menor que lo que correspondía pagar a las personas que realizaron la misión, ya que la dinámica de la institución era que una sola persona de la misión o misiones retiraba el viatico, que utilizarla para todos, y en otras ocasiones se respaldaba con recibos de los alimentos que consumían todos, sin embargo como dice la ley de viáticos estos no necesitan liquidarse, es decir no era necesario presentar la factura de la alimentación consumida, además de que muchas de las misiones requería que la salida fuera antes de las seis de la mañana requería que se asignara viáticos de desayuno que según la norma es de \$3.00, razón por la cual es que existen recibos o facturas con valor que incluye el desayuno y el almuerzo. Al revisar la nómina de misiones cuestionadas presentada por el auditor, describe que hay misiones realizadas por más de tres personas, y considera el viatico para una sola persona, siendo esto injusto pues el viatico que retiro la persona era para cubrir gastos de alimentación para todos los de la misión, pudiendo ser un mal procedimiento, sin embargo no se puede desconocer el derecho que tienen las personas de gozar del viatico, pues es parte de sus derechos, por lo tanto indistintamente del procedimiento que se haya hecho, no se configura un detrimento a los fondos para ser convertido en un hallazgo patrimonial. Cada uno de los viáticos cuestionados se encuentran respaldos con las facturas o recibos correspondientes, en la misión oficial se describe quienes y cuantas personas realizaron la misión oficial; entre las misiones oficiales realizadas esta las actividades de compras, estas compras se hacen entre tres personas pues son los refrendarios de cheques junto con la Directora y además se incluye al motorista, por lo



tanto no tiene nada de lógica establecer que no son admitidos los viáticos por que no era necesario que asistieran varias personas, por lo que el argumento del auditor es improcedente e inaceptable, pues como se ha dicho las personas autorizadas para realizar la misión eran las necesarias. También dentro de la nómina de viáticos, se encuentran dos recibos de viáticos que fueron pagados a DINA ROSALIA UMAÑA, por asistir a capacitaciones en San Salvador, los días 3, 4, 11 y 12 de julio de 2012, donde se le pagaron en dos recibos de \$10.00, este valor correspondía a desayuno y almuerzo por cada uno de los días, debiéndole pagar \$14.00 en cada uno de esos recibos, sin embargo solo se le pagaron \$10.00, y existe otro recibo pagado el día 13 de junio de 2012, por un valor de \$12.00, que corresponde al pago de 3 horas clases y no son viáticos.

REPARO NUMERO SEIS. PROYECTO DE SERVICIO SOCIAL NO PERMITIDOS. En primer lugar hay que aclarar que la idea de prestar el servicio social estudiantil a través de obras ejecutadas en la institución, fue de los padres de familia, en el año 2013, quienes ante los índices de violencia contra los estudiantes propusieron en Asamblea de padres de familia, que para evitar que los jóvenes anduvieran en la calle en horas no escolares, se permitiera realizar obras dentro de la institución, y es así como salen las necesidades de la institución, como son Busto, cambio de techo de auditorium, letras, techado de pasarela que esta entre edificio y auditorium, los padres de familia solicitaron participar en la ejecución de actividades de mejoras en el instituto, por cuestiones de seguridad de sus hijos, situación que fue aprobada en proyectos como Busto, cambio de techo de auditorium, letras, techado de pasarela que esta entre edificio y auditorium, para cada uno de estas obras, los alumnos se organizan en grupos para realizar las obras las que fueron financiadas por ellos mismos, el maestro asignado a servicio social, era el encargado de coordinar y apoyar a los alumnos y padres de familia hasta lograr que las obras se concluyeran, es decir que solo ejecuto las acciones que los padres de familia habían ordenado, por lo tanto no puede ser responsabilizado. La norma indica que la institución no puede obligar a realizar obras en que los estudiantes incurran en gastos, sin embargo esta moción fue presentada por los padres de familia dado a la situación de violencia, condición que fue permitida bajo esas circunstancias, pues también la institución está en la obligación de procurar la seguridad de los estudiantes, y como se dijo los proyectos fueron ejecutados directamente por los alumnos con los padres de familia. Esta situación fue autorizada para el año 2013, únicamente para ese año, por la situación de violencia, así ha quedado respalda en el libro de actas de asamblea de padres de familia, que es la máxima autoridad en materia estudiantil, sin embargo ante la condición reportada, es que la administración solicito a los padres de familia que participaron en la asamblea de padres de familia y que sus



hijos participaron en los proyectos de servicio social, que ellos mismo aun a la fecha confirmen que las actividades realizadas en el año 2013 para el servicio social, fueron de su conocimiento y conformidad, documentos que según el auditor no fueron considerados por estar firmados en el año 2017, sin embargo estas mismas personas han querido ratificar a través de una declaración jurada ante notario que ciertamente esos actos que fueron ejecutados en el año 2013, fueron por considerar ellos lo más prudente para salvaguardar la vida de sus hijos, siendo esta acción valedera pues los padres tienen la obligación de proteger a sus hijos y evitar exponerlos a los riesgos sin necesidad. Se anexa copia certificada de documento interno de los padres de familia, junto con copia certificada de declaración jurada ante notario, donde confirman que la idea de servicio social estudiante fue de los padres de familia. En conclusión podemos asegurar que el instituto no impuso a los alumnos un servicio social estudiantil que los comprometiera con gastos, fueron los mismos padres de familia que solicitaron esa medida para evitar que sus hijos corrieran riesgo por andar fuera de su casa en horas no escolares, la medida fue tomada solo para el año 2013, no así para los años siguientes, por lo que siendo esta la condición por la que se ejecutó el servicio social estudiantil de esta manera la responsabilidad debe ser desvanecidas pues no se ha incumplido la normativa ya que la institución no impuso la medida si no que fueron los padres de familia ...".

V). Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **folios 612 vto., a folio 613 fte.**, emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, se admitieron los escritos antes relacionados, se tuvo por parte a la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en representación del señor Fiscal General de la República y a los señores **RUBEN ALONSO BARAHONA CÓRDOVA, ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA y MARÍA ARMINDA FLORES GONZALEZ**, en la calidad en que comparecen, agregándose la documentación presentada; asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De **folio 615 a folio 616**, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los términos siguientes: "...Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho, por medio de la cual esta Cámara resolvió conceder Audiencia a la Representación Fiscal



la cual evacúo en los términos siguientes: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTRO Y EMISION DE RECIBOS POR INGRESOS PERCIBIDOS. Las servidoras ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA Y MARIA ARMINDA FLORES GONZALEZ, en escrito de fecha 30 de agosto de 2017; en lo pertinente al hallazgo concluyen que los ingresos percibidos fueron registrados y remesados correctamente, ya que lo que se menciona es la falta de recibo, situación que fue superada en los años 2015 y 2016. De lo manifestado por las servidoras se observa que el periodo auditado comprende el periodo del 1/01/2012 al 31/12/2016 y éstas se pronuncian únicamente por los años 2015 y 2016, por tanto el hallazgo se mantiene. REPARO DOS. FALTA DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS POR \$48,720.20 EN EL LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS. Con respecto al presente hallazgo las servidoras argumentan que el libro de ingresos y gastos lo llevan en forma digital a partir del año dos mil doce, sin embargo los mismos refieren que éste les fue validado el 23 de junio de 2017. Sobre la base legal invocada por el equipo auditor para el hallazgo (normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), Literal H numeral 2 establece: "Los otros ingresos deberán registrarlos en un Libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta numerados correlativamente, de tres columnas autorizados por la Dirección Departamental de Ministerio de Educación"), las servidoras en su defensa manifiestan que se está en la época de la digitalización, que el libro ha sido autorizado. De lo expuesto por las servidoras la representación fiscal considera que el hallazgo es existente, que no desvanece con los argumentos de las servidoras, en tanto que no cumplen con la normativa señalada. REPARO TRES. FALTA DE REMESAS Y PAGOS EN EFECTIVO POR \$48,313.71. Las servidoras ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA Y MARIA ARMINDA FLORES GONZALEZ, han expuesto argumentos de los que se extrae que el hallazgo es existente al momento de la auditoría en tanto que las mismas servidoras hacen su propia interpretación de la normativa invocada por el equipo auditor. Lo anterior denota incumplimiento de normas por tanto el hallazgo se mantiene. REPARO CUATRO. NO EXIGIERON LA EMISION DE FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL. Al respecto las servidoras refieren argumentos que confirman el hallazgo, pretendiendo que las interpretaciones propias que éstas hacen sean consideradas para desvanecer el hallazgo. De lo manifestado por las servidoras se considera que su exposición es meramente argumentativa y que el hallazgo se mantiene. REPARO SEIS. PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL NO PERMITIDOS. Con relación al presente hallazgo en su contestación las servidoras han confirmado la existencia del hallazgo, pretendiendo en su defensa responsabilizar a los



padres de familia que solicitaron o confirmaron la implementación de proyectos de servicio social. Ante lo manifestado se considera que su exposición en meramente argumentativa con el propósito de evadir la responsabilidad de cada uno de los servidores vinculados, por lo que el hallazgo se mantiene. REPARO SIETE. FALTA DE REMISION DE LAS INASISTENCIAS NO JUSTIFICADAS DEL PERSONAL DOCENTE A LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION. Según escrito de fecha 24 de agosto de 2017 que corresponde a la contestación del pliego de reparos firmado por el señor: RUBEN ALONSO BARAHONA CORDOVA; en lo pertinente sobre la falta de remisión de las inasistencias no justificadas de fechas comprendidas 06 de marzo al 11 de junio del año 2014, de los maestros Héctor Iván Callejas Chavarría y Roberto Portillo (del turno vespertino); en su defensa manifiesta no ser su responsabilidad porque sus funciones las asumió el 1 de julio de 2014; así mismo el servidor se pronuncia sobre la falta de remisión de las inasistencias no justificadas de fechas diecisiete de septiembre del año dos mil quince, veintisiete de febrero del año dos mil quince y dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis; sobre éstas refiere que obedecen a un error involuntario en su defensa argumenta que el error ha sido subsanado y que a los señores Héctor Iván Callejas Chavarría y Roberto Portillo, se les realizaron descuentos en planilla de pago lo cual asciende a un total de \$358.05, según el servidor con ello se está subsanando el error cometido. Ante lo expuesto y la documentación presentada por el servidor la representación fiscal considera que se confirma la existencia del hallazgo al momento de la realización de la auditoria y por tanto no es injustificado. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CINCO. PAGO DE VIATICOS SIN APROBACION Y EN EXCESO. En la argumentación y documentación presentada se confirma la existencia del hallazgo, quedan evidenciados los pagos de más. Sin embargo a criterio de las servidoras estas manifiestan que no existe detrimento en tanto que comprueban los pagos realizados. Lo anterior confirma el hallazgo de los auditores. En razón de lo expuesto; la representación fiscal considera que los servidores en la contestación del pliego de reparos han confirmado el incumplimiento de las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, es importante considerar que éste el momento procesal oportuno para hacer que los servidores hagan uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes; por lo tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que se confirman los hallazgos atribuido a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado, por lo que solicito que en sentencia sean condenados al pago de la



Responsabilidad Administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador, de conformidad al artículo 54, 55, 61 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de **folio 619 vto., a folio 620 fte.**, emitida a las nueve horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho, admitió el anterior escrito y tuvo por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI). Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Papeles de Trabajo, y Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de los Principios y Garantías Constitucionales que les asisten, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo determina el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO.** (Hallazgo Uno). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTRO Y EMISIÓN DE RECIBOS POR INGRESOS PERCIBIDOS.** Según el Informe de Auditoría en el Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", no emitieron recibos de ingreso impresos para los otros ingresos que respaldaran la venta de uniformes deportivos y proyectos educativos, alquiler de togas y birretes, tarjetas de graduación, proyectos por Servicio Social y banda musical, por un total de \$50,342.50. **Al respecto** la Licenciada **Ana Sandra Samayoa Molina**, hace referencia a que las acciones realizadas en los años dos mil quince y dos mil dieciséis fueron correctas y que también los ingresos percibidos fueron registrados y remesados correctamente, respecto al servicio estudiantil los gastos ocasionados en los proyectos de servicio social, no correspondía ingresarlos a la institución como otros ingresos por no ser actividades del Instituto por lo que el auditor no puede considerarlo como una inobservancia, para lo cual presentó copia de recibos de ingresos de los



diferentes años, con lo que pretende desvirtuar la aseveración realizada por los auditores, es decir que las acciones realizadas en el año dos mil quince y dos mil dieciséis, fueron correctas, pues se cumplió con la normativa que indica elaborar recibos por los ingresos percibidos, también manifiesta que el argumento del auditor no es válido, pues está parcializando los resultados, cuando el periodo de gestión que comprende la fiscalización es del uno de enero del año al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, encontrando que dentro de este periodo la administración ejecuto las acciones correctas, ya que a dos años de finalizar el periodo de la auditoria los ingresos habían sido respaldados con el recibo correspondiente y que además los procesos de control han mejorado en favor de la administración lo que ha dado mayor confianza y transparencia en los procesos y recursos. **Por su parte el Ministerio Público Fiscal,** hace relación a lo manifestado por la servidora; y determina que el periodo auditado comprende del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y que la señora Directora se pronuncian únicamente por los años dos mil quince y dos mil dieciséis, considerando que la servidora en la contestación del pliego de reparos ha confirmado el incumpliendo de las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueba que el hallazgo reportado sea injusto, es importante considerar que éste el momento procesal oportuno para hacer que los servidores hagan uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes; por lo tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que se confirma el hallazgo atribuido durante el periodo auditado, por lo que solicita que en sentencia sea condenada al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los artículos 54, 55, 61 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Está Cámara** en relación a la Responsabilidad Administrativa, sobre la "FALTA DE REGISTRO Y EMISIÓN DE RECIBOS POR INGRESOS PERCIBIDOS", hace las siguientes consideraciones: en lo referente a que no se emitieron recibos de ingreso impresos para los ingresos que respaldaran la venta de uniformes deportivos y proyectos educativos, alquiler de togas y birretes, tarjetas de graduación, proyectos por Servicio Social y banda musical, por un total de \$50,342.50. Los suscritos jueces estimamos que es importante contar con el registro y emisión de recibos por los Ingresos que percibió la referida Institución; no obstante en el presente caso, no existe inobservancia alguna a la normativa con la cual el auditor fundamentó el hallazgo hoy reparo; es decir la condición no está en contraposición con el criterio, según lo regulado en las Normas de Auditoria Gubernamental, Sección 3, Norma 3.1.3 que dicen: "... b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de



trabajo, con evidencia suficiente y competente. C) Criterio: Es el “deber ser” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento...”; por lo que dentro de la facultad potestativa se debe observar rigurosamente el principio de tipicidad, el cual representa una derivación del principio de la exigencia de la seguridad jurídica, lo cual a su vez constituye un límite fundamental para la potestad sancionatoria, según el cual a la imposición de toda sanción debe precederle una previsión normativa en la que se describa de manera clara, precisa e inequívoca la conducta objeto de prohibición con todos sus elementos configurativos, y la Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), Literal C, numeral 4, establece: “Para el Control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar o la ACE, deben imprimir una serie de recibos de ingresos pre numerados de imprenta, Serie “A” para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios”, por lo tanto dicha disposición no describe tales conductas, pues no se adecua a la condición del reparo que se pretende encausar; en ese sentido este Tribunal considera procedente desvanecer la observación descrita en el presente reparo, de conformidad al Artículo 69 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS.** (Hallazgo 2). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS POR \$48,720.20, EN EL LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS.** Según el Informe de Auditoría, en el Libro de Otros Ingresos y Gastos, no se registraron ingresos y egresos, por un monto total de \$48,720.20, provenientes de las ventas de uniformes deportivos, proyectos educativos, tarjetas de graduación, arrendamiento de togas y birretes; así como los fondos percibidos por los Proyectos de Servicio Social estudiantil, donaciones y participaciones en concursos de la banda musical. **Al respecto** la Licenciada **Ana Sandra Samayoa Molina**, argumenta que el libro de ingresos y gastos se lleva de forma digital a partir del año dos mil doce, autorizado por el Director Departamental de Educación de San Vicente, asimismo manifiesta que los ingresos por servicio social no están registrados debido a que no es una actividad del instituto, si no de los alumnos directamente, siendo ellos quienes manejan el proyecto y sus costos, lo que hace el instituto es nombrar un encargado del servicio social que funge como coordinador o colaborador, pero no es un administrador de fondos de servicio social, en relación a las actividades realizadas por los estudiantes a través de la banda de paz, este es un esfuerzo personal de los estudiantes y no una actividad del Instituto, estos fondos son utilizados por ellos mismos para el mantenimiento de los instrumentos y el pago de los gastos que ocasionan las diferentes participaciones que estos tienen y que son manejados por un comité especial integrado por los padres de familia, por lo que esos



ingresos no deben ser considerados como ingresos, por otras actividades. **Por su parte el Ministerio Público Fiscal,** hace relación a lo que la servidora argumenta que el libro de ingresos y gastos lo llevan en forma digital a partir del año dos mil doce, sin embargo los mismos refieren que éste les fue validado el 23 de junio de 2017 (sic), sobre la base legal invocada por el equipo auditor para el hallazgo (normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), Literal H numeral 2 establece: "Los otros ingresos deberán registrarlos en un Libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta numerados correlativamente, de tres columnas autorizados por la Dirección Departamental de Ministerio de Educación"), las servidoras en su defensa manifiestan que se está en la época de la digitalización, que el libro ha sido autorizado. De lo expuesto por la servidora, la representación fiscal considera que el hallazgo es existente, que no se desvanece con los argumentos de la servidora, en tanto que no cumple con la normativa señalada. **Los suscritos jueces** al analizar los documentos y argumentos presentados por la servidora, advertimos que éstos no desvanecen la observación, debido a que lo cuestionado es la FALTA DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS POR \$48,720.20, EN EL LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS, donde no se realizaron dichos registros, por un monto total de \$48,720.20, provenientes de las ventas de uniformes deportivos, proyectos educativos, tarjetas de graduación, arrendamiento de togas y birretes; así como los fondos percibidos por los Proyectos de Servicio Social estudiantil, donaciones y participaciones en concursos de la banda musical; la Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), LITERAL H numeral 2 señala que: "Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta numerados correlativamente, de tres columnas autorizados por la Dirección Departamental de Ministerio de Educación; el nombre del libro será Registros de Otros ingresos y Gastos"; esta Cámara considera que llevar el libro de ingresos y gastos de forma digital, no está regulado dentro de la Norma antes mencionada, es importante manifestar que si bien es cierto ha sido presentado ante esta Instancia y agregado al proceso de folios 219 al folio 261, de acuerdo a la normativa antes descrita no hay reformas donde se les autorice a los Institutos nacionales llevar los registros de ingresos y egresos de forma digital; en ese sentido de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirma la observación, y procede de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado por



la servidora. **REPARO TRES.** (Hallazgo 3). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMESAS Y PAGOS EN EFECTIVO POR \$48,313.71.** Según el Informe de Auditoría los fondos percibidos por las ventas de uniformes deportivos, proyectos educativos, tarjetas de graduación, alquiler de togas y birretes; así como los fondos percibidos por los Proyectos de Servicio Social estudiantil, donaciones y participaciones en concursos de la banda musical, no fueron remesados a la respectiva cuenta bancaria del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete", así mismo, dichos fondos se utilizaron para el pago en efectivo de bienes y servicios por la misma cantidad, sin contar con acuerdo del Consejo Directivo Escolar. **Al respecto** la Licenciada **Ana Sandra Samayoa Molina**, argumenta que los uniformes deportivos se adquirieron utilizando la figura de venta en consignación, es decir que el proveedor proporciono los uniformes sin que la institución desembolsara fondos, y conforme se vendían se cancelaban con los propios fondos de la venta, el margen de ganancia es decir que la diferencia entre el precio de compra y de venta se ingresaba a la institución, sin embargo a partir del mes de noviembre del año 2013, se ingresa la totalidad de las ventas de uniformes, que es a partir de ese año que la situación es corregida, siendo que a la fecha los fondos son registrados y remesados conforme lo establece la normativa, lo cual puede observarse en el libro de ingresos y gastos que presenta, dejando claro que los fondos fueron registrados e ingresados correctamente; respecto a los ingresos que correspondían a actividades propias de la institución como es la venta de proyectos educativos y tarjetas de graduación, fueron remesados a la cuenta del instituto, sosteniendo que estas dos actividades solo se realizan una vez cada año y cada uno de esos años los fondos fueron remesados conforme fueron ingresando a la cuenta número 096-51-0007022 que pertenece al Instituto Nacional Dr. Sarbelio Navarrete, con relación a las togas y birretes, los alumnos pagan el costo de la lavada y planchada de las mismas, por lo que no existe remanente que remesar; referente al servicio social estudiantil que se menciona para el año 2013, los padres de familia solicitaron participar en la ejecución de actividades de mejoras en el instituto, situación que fue aprobada en proyectos cambio de techo de auditorium, letras en bronce en la entrada principal de la institución, techado de pasarela que esta entre edificio y auditorium, para cada uno de estas obras, los alumnos se organizan en grupos para realizar las obras las que fueron financiadas por ellos mismos, el maestro asignado a servicio social, era el encargado de coordinar y apoyar a los alumnos y padres de familia hasta lograr que las obras se concluyeran, por lo que el instituto no fue el responsable de la ejecución de las obras; con relación a las donaciones que les hacen a los jóvenes que participan en la banda de paz, como ya se dijo, este es un esfuerzo



personal de los estudiantes y no una actividad del Instituto, estos fondos son utilizados por ellos mismos para el mantenimiento de los instrumentos y el pago de los gastos que ocasionan las diferentes participaciones que estos tienen, y es manejado por un comité especial integrado por los padres de familia, por lo tanto estos ingresos no deben ser considerados como ingresos, por otras actividades. **Por su parte el Ministerio Público Fiscal,** hace relación a lo argumentado por la servidora, sosteniendo que el hallazgo es existente al momento de la auditoría en tanto que la misma servidora hace su propia interpretación de la normativa invocada por el equipo auditor y que lo anterior denota incumplimiento de normas por lo tanto el hallazgo se mantiene; **esta Cámara,** en relación al presente reparo hace las siguientes consideraciones: Que la condición contiene dos aristas, la primera correspondiente a fondos percibidos por las ventas de uniformes deportivos, alquiler de togas y birretes, entre otros así como fondos percibidos por proyectos de servicio social y donaciones que no fueron remesados y la segunda es en razón que los fondos percibidos en los conceptos antes relacionados se utilizaron para el pago en efectivo de bienes y servicios sin el acuerdo respectivo; en relación a la primera arista este Tribunal señala que el auditor consideró que la Directora del CDE debió informar al tesorero que tenía que efectuar las remesas correspondientes, sin embargo no existe normativa legal que obligue a la Directora informar al tesorero cuales son las funciones que este debe de realizar en su gestión; aunado a lo anterior es pertinente traer a cuenta que el Documento Número 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, específicamente en el Literal c concerniente al Registro y Control de los Documentos de los Otros Ingresos del Centro Educativo en el Numeral 5, señala como responsable de realizar las remesas íntegramente en las veinticuatro horas hábiles siguientes a la recepción de los fondos a la cuenta corriente del Organismo únicamente al tesorero, el cual no fue relacionado en el hallazgo determinado por auditor, por razones que este Tribunal desconoce. En lo que respecta a la segunda arista no existe evidencia suficiente y pertinente en papeles de trabajo que involucre a la Directora de haber autorizado o ejecutado los pagos en efectivo de bienes y servicios a los que hace referencia el auditor, por lo tanto el hallazgo no cumple con lo establecido en el Artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice que: "Los hallazgos de auditoría deberán de relacionarse y documentarse, para efectos probatorios", situación que el presente caso no se cumple, siendo procedente absolver a la Licenciada Ana Sandra Samayoa Molina, de la Responsabilidad Administrativa conforme los estipula el Artículo 69 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas. **REPARO CUATRO.** (Hallazgo 4).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO EXIGIERON LA EMISIÓN DE



FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL. Según el Informe de Auditoría, la entidad no exigió facturas por pagos realizados en concepto de compras de uniformes deportivos. **Al respecto** la Licenciada **Ana Sandra Samayoa Molina**, manifiesta que los tesoreros son agentes de retención de impuestos pero que no son fiscalizadores de la hacienda pública, es decir que no tienen más funciones que los que la ley les da, asimismo expresa que determinar o controlar a los proveedores si estos cumplen con la obligación con el FISCO, en cuanto al pago de sus impuestos, es una función del Ministerio de Hacienda y no del tesorero o pagador de la institución, además manifiesta que el documento que el proveedor emitió para respaldar su venta es el correcto, ya que se emitió conforme la norma, y el instituto no tiene ninguna responsabilidad de las obligaciones que el proveedor tiene con el fisco, y por ultimo señala que el auditor ha sustentado sus comentarios basados en el Artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, aduciendo que por la cantidad de transacciones realizadas por el proveedor este debe estar registrado para el pago de IVA, que la administración debió realizar esa valoración, para exigirle la factura por la venta de los uniformes, siendo esto incorrecto, pues no le corresponde a la institución hacer fiscalización y control de los proveedores; sosteniendo que indistintamente de cómo se respalden las compras con recibo o factura, no es el elemento que define la transparencia o no en las transacciones realizadas, ya que como lo ha manifestado los recibos que el proveedor firmaba y entregaba cumplen con los requisitos que la ley tributaria establece, por lo que el reparo debe ser desvanecido. **Por su parte el Ministerio Público Fiscal,** hace relación a lo manifestado por la servidora, expresando que los argumentos vertidos confirman el referido hallazgo ya que pretende que sus interpretaciones propias sean consideradas para desvanecer el hallazgo, por lo que considera que su defensa es meramente argumentativa y el hallazgo se mantiene. **Esta Cámara**, luego de analizar la condición del presente reparo y el argumento de descargo vertido por la señora Directora del CDE, en fase de auditoria como en esta instancia, respecto a que no se exigió facturas por pago realizados en concepto de compras de uniformes deportivos, este Tribunal procedió a verificar el ACR10 de papeles de trabajo para efectos de constatar la evidencia suficiente y competente mediante la cual el auditor relaciona y documenta el hallazgo para efectos probatorios, ello de conformidad con el Artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, advirtiendo esta Cámara que en el referido ACR10 no consta documentación mediante la cual se demuestre que la entidad auditada tenía la obligación de exigir la emisión de facturas de consumidor final, en razón que no existe evidencia que compruebe que los señores Joaquín Castro y Sócrates Aarón Argueta



Fuentes, en sus calidades de proveedores de los uniformes deportivos, sean contribuyentes obligados a registrarse para el pago de impuestos como el IVA, todo con el objeto de exigirles la factura de consumidor final correspondiente, por lo tanto en este caso la entidad auditada no estaba obligada a exigir la emisión de factura de consumidor final a dichos proveedores, ya que no consta que éstos sean contribuyentes a quienes se les debe exigir tal emisión, ya que el Artículo 117 del Código Tributario se refiere a los contribuyentes; con base a lo expuesto esta Cámara considera procedente absolver a la Licenciada Ana Sandra Samayoa Molina, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO CINCO. (Hallazgo 5). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE VIÁTICOS SIN APROBACIÓN Y EN EXCESO.** Según el Informe de Auditoría, del Fondo de Caja Chica se erogaron \$1,800.58, en concepto de viáticos, para sufragar gastos de alimentación al personal de la institución, los cuales no fueron aprobados por el Consejo Directivo Escolar, además se pagaron \$927.41 en exceso de las cuotas de alimentación, en contravención a lo establecido en el Reglamento General de Viáticos. Al respecto la Licenciada **Ana Sandra Samayoa Molina**, en sus argumentos a expresado que las misiones oficiales son institucionales, se asignan y autorizan de conformidad a la actividad o necesidad de la institución, por lo tanto el auditor no está revestido de autoridad para definir quiénes y cuantas personas deben realizar una actividad institucional y que además las misiones oficiales que realizó el personal del Instituto fueron aprobadas por la Directora del Instituto y que en muchas ocasiones cada una de las personas realizan una misión en particular y en otras se realizan entre dos o más personas de acuerdo a la necesidad, como cuando se hacen compras o se asiste a capacitaciones, también aclara que no es cierto que los viáticos no estén autorizados por el Consejo Directivo, pues los recibos contienen las firmas de las personas que autorizaron el viatico y que al revisar la nómina de misiones que han sido cuestionadas se ha observado en la documentación de soporte que la misión fue realizada por más de tres personas, lo que indica que se realizaron más de dos misiones, en ese sentido el viatico que le corresponde pagar al instituto es por persona, independiente si la salida representa una dos o más misiones en el mismo día, por lo que de conformidad a la ley de viáticos le corresponde a cada una de las personas \$4.00, es decir que una misión del día que salen cuatro personas el gasto en viáticos es de \$16.00 y si fuera de cinco serian \$20.00, sin embargo, al revisar las misiones oficiales y la hoja de viatico se encuentra en su mayoría, que la cantidad pagada en concepto de viáticos es menor que lo que correspondía pagar a las personas que realizaron la misión, ya que la dinámica de la institución es que una sola



persona de la misión o misiones retiraba el viatico, y que en otras ocasiones se respaldaba con recibos de los alimentos que consumían, y según dice la ley de viáticos no necesitan liquidarse, es decir no era necesario presentar la factura de la alimentación consumida, además de que muchas de las misiones oficiales se realizaban antes de las seis de la mañana requería que se asignara viáticos de desayuno que según la norma es de \$3.00, razón por la cual es que existen recibos o facturas con valor que incluye el desayuno y el almuerzo, al revisar la nómina de misiones cuestionadas presentada por el auditor, describe que hay misiones realizadas por más de tres personas, y considera el viatico para una sola persona, siendo esto injusto pues el viatico que retiro la persona era para cubrir gastos de alimentación para todos los de las misiones, pudiendo ser un mal procedimiento, sin embargo no se puede desconocer el derecho que tienen las personas de gozar del viatico, pues es parte de sus derechos, por lo tanto indistintamente del procedimiento que se haya realizado, no se configura un detrimento a los fondos para ser convertido en un hallazgo patrimonial, que además cada uno de los viáticos cuestionados se encuentran respaldos con las facturas o recibos correspondientes, en la misión oficial se describe quienes y cuantas personas realizaron la misión oficial; entre las misiones oficiales realizadas están las actividades de compras, estas compras se hacen por tres personas pues son los refrendarios de cheques junto con la Directora y además se incluye al motorista, por lo tanto no tiene lógica establecer que no son admitidos los viáticos por que no era necesario que asistieran varias personas, por lo que el argumento del auditor es improcedente e inaceptable, así también dentro de la nómina de viáticos, se encuentran dos recibos de viáticos que fueron pagados a DINA ROSALIA UMAÑA, por asistir a capacitaciones en San Salvador, los días 3, 4, 11 y 12 de julio de 2012, donde se le pagaron en dos recibos de \$10.00, este valor correspondía a desayuno y almuerzo por cada uno de los días, debiéndole pagar \$14.00 en cada uno de esos recibos, sin embargo solo se le pagaron \$10.00, y existe otro recibo pagado el día 13 de junio de 2012, por un valor de \$12.00, que corresponde al pago de 3 horas clases y no son viáticos. **Por su parte el Ministerio Público Fiscal,** hace relación a la argumentación y documentación presentada por la servidora, en razón de lo expuesto la representación fiscal considera que la servidora en la contestación del pliego de reparos ha confirmado el incumpliendo de las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueba que el hallazgo reportado sea injusto, por lo tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que se confirma el hallazgo atribuido a la servidora actuante, por lo que solicita que en sentencia sea condenada al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del



Estado de El Salvador, de conformidad a los Artículo 54, 55, 61 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: respecto a la **Responsabilidad Administrativa**, es elemental señalar que la defensa de la señora Directora es argumentativa y sin fundamento; con la documentación presentada consistente en solicitudes de autorización de misiones oficiales, recibos y tickets por consumo de alimentación no se desvanece la observación determinada por el auditor, por el contrario con dicha documentación confirma el incumplimiento de Ley, ya que dicho gasto no fue debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Dirección Escolar, tal como lo determina la normativa y procedimientos para el funcionamiento del consejo Directivo Escolar, CDE Documento 4, numeral 1 literal A, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, que señala: "Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar..." y Romano I, Normativa General de Funcionamiento, literal D, el cual regula que: "Tanto para las Transferencias del Estado como para los Otros Ingresos, no se consideran gastos elegibles, los siguientes: d) Los pagos de viáticos o transporte que excedan los montos establecidos en el Reglamento General de Viáticos"; y en segundo lugar se incumplió el Artículo 8 del Reglamento General de Viáticos, el cual estipula que: "La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional se reconocerá en los siguientes montos: Gastos de Alimentación: Si la misión oficial implica gastos de desayuno, se devengará cuota de US\$3.00; para gastos de almuerzo y cena, la cuota será de US\$4.00 para cada uno de dichos tiempos..."; la servidora reparada no comprobó que el monto cuestionado en concepto de pago en exceso de lo regulado, haya sido para más de una persona, por lo que dicha normativa fue transgredida, por lo tanto existen razones suficientes para confirmar el incumplimiento a las disposiciones antes citadas, siendo procedente aplicar la imposición de multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en los Artículos 69 inciso segundo y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la Directora reparada. En cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial**, es menester señalar que los viáticos son la provisión de alimentos o de dinero que necesita una persona para poder cumplir una misión oficial, por lo tanto son parte de los derechos de un empleado a quien se le encomienda una misión; teniendo claro lo anterior, se señala que si bien es cierto el Reglamento General de Viáticos establece específicamente la cantidad del gasto que debe asignarse en concepto de alimentación por misión oficial ejecutada, sin embargo en el presente caso se cuestiona el pago en exceso por dicho concepto, ya que no hay evidencia en las misiones oficiales, ni en los recibos, ni mucho menos en los tickets que el viático



cuestionado era para más de una persona, mismo que en ningún momento fue aprobado por el Consejo Directivo Escolar, situación que trajo aparejado un detrimento patrimonial, ya que los viáticos fueron pagados en exceso por alimentación, siendo procedente declarar la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Novecientos Veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Un Centavos, (\$927.41), cantidad que deberá ser reintegrada por la señora Ana Sandra Samayoa Molina, en razón que los pagos de viáticos o transporte que excedan los montos establecidos en el Reglamento General de Viáticos, no se considera gastos elegibles según lo determina el Documento 4, Paso a Paso en la Administración de Recursos Financieros Literal d, en el cual se estipula la elegibilidad de los gastos, razón suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la Licenciada Ana Sandra Samayoa Molina. **REPARO SEIS.** (Hallazgo 6). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL NO PERMITIDOS.** Según el Informe de Auditoría, en el periodo del 1 de enero 2012 al 31 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional “Dr. Sarbelio Navarrete”, realizó proyectos de Servicio Social Estudiantil, en los que los alumnos incurrieron en costos o gastos económicos, por cobros efectuados por un monto total de \$9,357.50. **Al respecto** las profesionales **Ana Sandra Samayoa Molina y María Arminda Flores González**, en sus argumentos han expresado que la idea de prestar el servicio social estudiantil a través de obras ejecutadas en la institución, fue de los padres de familia, en el año 2013 dado a la situación de violencia y fue únicamente para ese año los alumnos se organizan en grupos para realizar las obras las que fueron financiadas por ellos mismos, el maestro asignado al servicio social era el encargado de coordinar y apoyar a los alumnos y padres de familia hasta lograr que las obras se concluyeran, es decir que solo ejecuto las acciones que los padres de familia habían ordenado, por lo tanto no puede ser responsabilizado. **Por su parte el Ministerio Público Fiscal**, hace relación a la argumentación y documentación presentada por las servidoras, manifestando que en su contestación han confirmado la existencia del hallazgo, pretendiendo en su defensa responsabilizar a los padres de familia que solicitaron o confirmaron la implementación de proyectos de servicio social. Ante lo manifestado considera que su exposición es argumentativa con el propósito de evadir la responsabilidad de cada uno de los servidores vinculados, por lo que el hallazgo se mantiene. **Esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: respecto a los costos y gastos económicos en que incurrieron los alumnos por cobros efectuados por un monto total de \$9,357.50, en proyectos de Servicio Social Estudiantil, durante el periodo del uno de enero del año



dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, las funcionarias a efecto de desvanecer la observación argumentan que la idea de prestar dicho servicio social estudiantil fue de los padres de familia, en razón de dicho argumento de descargo se les advierte que los proyectos descritos en el informe de auditoría, claramente contravienen el Documento 5, Romano VI, Literal E "Servicio Social Estudiantil" inciso final de la normativa de funcionamiento Institucional; las servidoras actuantes no aportan argumentos de descargos pertinentes para efecto de dar por desvanecida la observación, en ese sentido se confirma el incumpliendo a lo dispuesto en la Normativa de Funcionamiento Institucional, Documento 5, Romano VI, Literal E "Servicio Social Estudiantil" inciso final, el cual establece literalmente que: "Las instituciones educativas no podrán poner en práctica proyectos de Servicio Social Estudiantil en lo que los educandos incurran en costos o gastos económicos..."; en virtud de lo anterior los suscritos somos del criterio que la observación se mantiene y por lo tanto se confirma la Responsabilidad Administrativa siendo procede la aplicación de una Multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado, en contra de las señoras Ana Sandra Samayoa Molina, Directora y Presidenta del CDE y María Arminda Flores González, Coordinadora del Servicio Social, de conformidad a lo establecido en los Artículos 69 inciso segundo y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **REPARO SIETE.** (Hallazgo 7). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMISIÓN DE LAS INASISTENCIAS NO JUSTIFICADAS DEL PERSONAL DOCENTE A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron a través del libro de asistencia de los años 2014, 2015 y 2016 que existen inasistencias del personal docente del turno vespertino que no están justificadas, ni reportadas en el control de permisos enviados a la Dirección Departamental de Educación de San Vicente. **Al respecto** el Licenciado **Rubén Alonso Barahona Córdova** en sus argumentos a expresado que la falta de remisión de las inasistencias no justificadas de fechas comprendidas 06 de marzo al 11 de junio del año dos mil catorce, de los Maestros Héctor Ivan Callejas Chavarría y Roberto Portillo del turno vespertino; en dichas fechas se encontraba ejerciendo como Subdirector del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete de San Vicente", el profesor David Elías Pineda, en el turno vespertino, quien falleció el día 11 de junio de 2014, razón por la cual en fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en Asamblea de Consejo de Profesores, se realizó el proceso de selección para ocupar la vacante del Subdirector en el turno vespertino, en el cual fue elegido, tomando posesión del cargo a partir del día del 1 de julio de 2014, por lo que las inasistencias no justificadas comprendidas entre las fechas



seis de marzo al once de junio del año dos mil catorce, no se reportaron durante el tiempo que el profesor David Elías Pineda ejerció sus funciones como Subdirector en el turno vespertino, por lo que al fallecer, la señora Directora, como obligada a elaborar y autorizar mensualmente el pago del personal de la Institución, (Art. 36 literal f) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente), debió verificar las condiciones en las cuales se encontraba el libro de asistencia, para efectos de reportar las inasistencias sin justificación que el profesor fallecido no pudo hacer a causa de su deceso, lo cual no realizó, autorizando el pago del personal de la Institución sin percatarse de dicha situación en su debido momento. En ese sentido, siendo que en las fechas antes mencionadas no se encontraba desempeñando funciones como Subdirector en el turno vespertino, no es procedente atribuirle responsabilidad administrativa por comisión u omisión, por no haber reportado inasistencias en periodos que no le correspondían, pues en esas fechas se encontraba ejerciendo como docente del referido Instituto Nacional, sobre la falta de remisión de las inasistencias no justificadas de fechas diecisiete de septiembre del año dos mil quince, veintisiete de febrero del año dos mil quince, y dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, son las tres únicas fechas que se han establecido en el Pliego de Reparos, que han sucedido durante su gestión como Subdirector del Instituto Nacional "Dr. Sarbelio Navarrete" de San Vicente, en el turno vespertino, las cuales no realizó por un error involuntario y que hasta ésta fecha las ha realizado como la ley se lo exige, pues no ha tenido ningún antecedente de denuncia en su contra en la Junta de la Carrera Docente o por negligencia en sus funciones o alguna sanción disciplinaria lo cual se puede verificar si se solicita informe a la Institución en la cual labora o a la Junta de la Carrera Docente de esta ciudad y el Consejo de la Niñez y la Adolescencia, lo cual a la fecha ya ha sido subsanado, ya que se realizó el procedimiento de Ley, aplicado el descuento en planilla de pago a los docentes a partir del mes de septiembre a los señores Héctor Iván Callejas Chavarría y Roberto Portillo, por la cantidad de \$358.05, con el fin de que se administren de forma correcta los recursos del Estado y que sean ingresados a la Hacienda Pública. **Por su parte el ministerio Fiscal**, sostuvo que ante lo expuesto y la documentación presentada por el señor Rubén Alonso Barahona Córdova, considera que se confirma la existencia del hallazgo al momento de la realización de la auditoria y por tanto no es injustificado. **Esta Cámara**, emite las siguientes consideraciones: el servidor actuante a efectos de comprobar el alegato de descargo vertido, ha presentado ante este Tribunal copia certificada del Acta Número 88 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en la que consta que fue electo como Subdirector del Centro Escolar a partir del uno de julio del año dos mil catorce, la cual corre agregada de folios 41 a folios 42



del presente proceso; asimismo a presentado copia certificada de nota de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, agregada a folios 43 de este proceso, suscrita por el Licenciado Rubén Alonso Barahona Córdova, Subdirector, del turno vespertino y MSC. Ana Sandra Samayoa Molina, Directora, misma que fue dirigida a la Licenciada Melisa Eugenia Portillo Cruz, Coordinadora de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, mediante la cual solicitan la aplicación del descuento por días no laborados al Profesor Héctor Ivan Callejas Chavarría, del turno vespertino, siendo éstos los días dos, once y dieciséis de junio del año dos mil catorce; asimismo, aplicación de descuento por días no laborados al Profesor Roberto portillo, siempre del turno vespertino, de los días seis y siete de marzo; veintinueve y treinta de mayo; seis de junio; y diecisiete de septiembre del año dos mil catorce; veintisiete de febrero del año dos mil quince y dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis; aunado a lo anterior, ha presentado en original nota de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, suscrita por la Licenciada Melisa Eugenia Portillo Cruz, Coordinadora de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, la cual corre agregada a folios 44 del presente juicio, en la que manifiesta que el reintegro por inasistencia no justificadas de los Profesores Héctor Ivan Callejas Chavarría y Roberto Portillo, se aplicará en la boleta del mes de septiembre del año dos mil diecisiete; de lo anterior, los suscritos consideramos que el Licenciado Rubén Alonso Barahona Córdova, en su calidad de Subdirector del Centro Escolar, ha realizado gestiones tendientes a solventar la observación determinada por el auditor, además es de hacer notar que algunas de fechas detalladas en la condición no corresponden a su período de actuación, ya que en el presente caso únicamente le corresponden tres de las fechas cuestionadas, en razón que consta en el Acta Número 88 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, que el referido Licenciado Barahona Córdova fue electo como Subdirector del Centro Escolar a partir del uno de julio del año dos mil catorce; de lo anterior, los suscritos Jueces consideramos que con las pruebas presentadas se desvanece la referida responsabilidad, por lo tanto de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente desvanecer la responsabilidad administrativa atribuida al Licenciado Rubén Alonso Barahona Córdova, Subdirector .

POR TANTO: de acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 14 y 195 N°3 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 3,15, 16, 54, 55, 66, 67, 69 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre



de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA:** I) Declarase Desvanecida la **Responsabilidad Administrativa** del Reparo Uno titulado: **"FALTA DE REGISTRO Y EMISIÓN DE RECIBOS POR INGRESOS PERCIBIDOS"**, y en consecuencia absuélvase a la señora: **ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA**. II) Declárase **Responsabilidad Administrativa**, por el Reparo Dos, titulado: **"FALTA DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS POR \$48,720.20, EN EL LIBRO DE OTROS INGRESOS Y GASTOS"** y en consecuencia condenase a la señora: **ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$166.11)**, multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido por la mencionada en el periodo auditado; III) Declarase Desvanecida la **Responsabilidad Administrativa** del Reparo Tres, titulado: **"FALTA DE REMESAS Y PAGOS EN EFECTIVO POR \$48,313.71"** y en consecuencia absuélvase a la señora: **ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA**. IV) Declarase Desvanecida la **Responsabilidad Administrativa** del Reparo Cuatro, titulado: **"NO EXIGIERON LA EMISIÓN DE FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL"** y en consecuencia absuélvase a la señora: **ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA**. V) Declárase **Responsabilidad Patrimonial** por el Reparo Cinco, titulado: **"PAGO DE VIÁTICOS SIN APROBACIÓN Y EN EXCESO"**, y condenase a la señora: **ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA**, a pagar la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$927.41)**; asimismo, declárase **Responsabilidad Administrativa** y en consecuencia condenase a la señora: **ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$166.11)**, multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido por la mencionada durante el periodo auditado. VI) Declarase **Responsabilidad Administrativa**, por el Reparo Seis, titulado: **"PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL NO PERMITIDOS"** y en consecuencia condenase a la señora **ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$166.11)**, y la señora: **MARÍA ARMINDA FLORES GONZÁLEZ**, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$100.37)**, multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual devengado por las mencionadas en el periodo auditado; VII) Declarase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa** por el Reparo Siete, titulado: **"FALTA DE REMISIÓN DE LAS INASISTENCIAS NO JUSTIFICADAS DEL PERSONAL DOCENTE A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL**



DE EDUCACIÓN", y en consecuencia absuélvase al señor: **RUBÉN ALONSO BARAHONA CÓRDOVA**. VIII) **DECLÁRASE** libre y solvente al señor: **RUBÉN ALONSO BARAHONA CÓRDOVA**, Subdirector, y en consecuencia apruébese la gestión del mencionado por su actuación en el Instituto Nacional "Doctor Sarbelio Navarrete" del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en relación a su cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas. IX) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$598.70)**; y el monto en concepto de Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$927.41)**. X) Queda pendiente de aprobación de la gestión de las señoras **ANA SANDRA SAMAYOA MOLINA**, Directora y Presidenta del CDE y **MARÍA ARMINDA FLORES GONZÁLEZ**, Coordinadora del Servicio Social Estudiantil, quienes fueron condenadas en este fallo, respecto a su gestión en el **INSTITUTO NACIONAL "DOCTOR SARBELIO NAVARRETE" DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. XI) Al ser canceladas las multas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación, en razón de no contar el Instituto Nacional "Doctor Sarbelio Navarrete" del Municipio de San Vicente Departamento de San Vicente, con Colecturía.

HÁGASE SABER.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Cámara 4ª de 1ª Instancia
JC-IV-11-2017
Ref. FGR-225-DE-UJC-18-2017
APM.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las las ocho horas con treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, agregada de **folios 624 vto., a folios 641 fte.**, del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretaría de Actuaciones.

Cámara 4ª de 1ª Instancia
JC-IV-11-2017
Ref. FGR-225-DE-UJC-18-2017
APM.